

POLITICAS PÚBLICAS SOBRE LA EDUCACION SUPERIOR EN COLOMBIA

OCTAVIO DE JESUS ARCILA QUINTERO

**UNIVERSIDAD DE MANIZALES
FACULTAD DE EDUCACION Y PSICOLOGIA
MAESTRIA EN EDUCACION DOCENCIA
MANIZALES
2008**



POLITICAS PÚBLICAS SOBRE LA EDUCACION SUPERIOR EN COLOMBIA

OCTAVIO DE JESUS ARCILA QUINTERO

**TESIS DE GRADO PARA OPTAR AL TITULO DE MAGISTER EN EDUCACION
DOCENCIA**

**ASESOR DE INVESTIGACION
SILVIO CARDONA**

**UNIVERSIDAD DE MANIZALES
FACULTAD DE EDUCACION Y PSICOLOGIA
MAESTRIA EN EDUCACION DOCENCIA
MANIZALES
2008**



TABLA DE CONTENIDO

| | |
|--|----|
| INTRODUCCION..... | 1 |
| CAPITULO I | |
| 1. BASES CONSTITUCIONALES FUNDAMENTALES DE LAS POLITICAS PÚBLICAS DE EDUCACIÓN EN COLOMBIA..... | 3 |
| 1.1. Conceptos Claves | 4 |
| 1.1.1. Identificación del escenario | 4 |
| 1.1.2. Pueblo- Estado- Educación- Democracia- Pluralismo participación..... | 13 |
| 1.1.3. La legitimidad de las Políticas públicas | 19 |
| 1.1.4. Políticas públicas y preámbulo de la Constitución Política..... | 21 |
| 1.2. Elementos Esenciales del Estado y Elementos Esenciales de la Educación en la Constitución Política | 25 |
| 1.2.1. Estado y Educación..... | 26 |
| 1.3. La Organización de la Educación | 28 |
| 1.3.1. La administración academia democracia, Participativa, pluralista..... | 30 |
| 1.3.2. Organización de la Educación superior democrática – pluralista y participativa Vs. Práctica educativa, pluralista, democrática y participativa..... | 33 |
| 1.4. La Universidad Dentro del Organigrama del Estado Colombiano | 38 |
| 1.5. Fundamentos Constitucionales del Estado Vs Fundamentos Constitucionales de la Educación | 41 |
| 1.6. Fines del Estado, Fines de la Educación | 42 |
| 1.7. Soberanía y Educación | 44 |
| 1.8. Supremacía de la Constitución Nacional, supremacía de los mandatos constitucionales Sobre educación frente a la legislación ordinaria | 46 |

| | |
|--|-----------|
| 1.9. El sujeto frente a las políticas de educación emanadas de la constitución y la ley de la educación..... | 48 |
| 1.9.1.1. Efecto bucle en la organización constitucional legal de la educación (sujeto Vs. Constitución.....) | 49 |
| 1.9.1.2. Obligatoriedad del sujeto de acatar la constitución y la ley..... | 51 |
| | |
| 2. CAPITULO II | |
| BASES IDEOLOGICAS DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR EN COLOMBIA..... | 53 |
| 2.1. Educación superior en dinámica..... | 54 |
| 2.2. Principios orientadores de la constitución de 1991 en materia de educación..... | 55 |
| 2.2.1. La educación es un servicio público a cargo del Estado..... | 55 |
| 2.2.2. La autonomía Universitaria..... | 58 |
| 2.2.3. Panorama mundial sobre el derecho a la educación..... | 60 |
| 2.3. Tendencias hermenéuticas de la legislación sobre educación..... | 63 |
| 2.4. Escuelas Pedagógicas en Educación | 65 |
| 2.5. Tendencias ideológicas de la educación en Colombia..... | 66 |
| 2.6. Síntesis de la tendencia ideológica de la educación en Colombia..... | 69 |
| | |
| 3. CAPITULO III | |
| POLITICAS PÚBLICAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR EN MARCHA..... | 74 |
| 3.1. Bases Fundamentales..... | 75 |
| 3.2. Principios Orientadores de Políticas Públicas..... | 75 |
| 3.2.1. La Educación Como Derecho Vs Educación Como Servicio Público ... | 75 |
| 3.2.2. Responsabilidad del Estado en la educación..... | 77 |
| 3.3. Autonomía Universitaria..... | 78 |
| 3.4. Libertad de Cátedra en el Contexto de la Autonomía Universitaria..... | 79 |
| 3.5. Posibles tendencias de la Educación Superior Hoy..... | 80 |

| | |
|--|----|
| 3.5.1. Escenario Uno: Educación neoliberal | 80 |
| 3.5.2. Escenario Dos: Educación Estatal o Pública..... | 81 |
| 4.0 Conclusiones y Recomendaciones | 83 |
| 5.0 Bibliografía..... | 85 |

AGRADECIMIENTOS

Agradezco a:

A Rossana mi madre

A quien dedico cada logro alcanzado en mi vida...

A José Octavio mi padre

quien me legó su biblioteca y el amor a la lectura..

Adriana María Flórez L.

Mi amada esposa... Quien supo valorar mi trabajo y me acompañó en muchas noches de insomnio, en búsqueda de las fuentes del conocimiento.

INTRODUCCION

El presente más que un ejercicio de profundas investigaciones donde se traen a traslucir diversas teorías y modos de pensar de entre diversos doctrinantes, constituye un ejercicio de pensamiento, donde se intenta explicar e interpretar un acontecimiento objetivo y concreto como es el panorama legal y constitucional de la educación superior o administración academia en Colombia. Es un ejercicio de aprendizaje por descubrimiento¹, donde luego de confrontar a travez del ejercicio de la dialéctica, la hermenéutica, con el objeto de problematizar, pensar, la; y en la crisis y proponiendo organizar el caos buscando una mejor administración academia.

El objeto de estudio conformado por los principios constitucionales sobre la educación superior permite identificar una base que constituye un ser ahí, un objeto de estudio que respira objetividad, proveniente del mundo de los hechos, de unos sujetos concretos actuantes, de tal suerte que tanto al erudito² como al diletante³ le permitirá participar en los juegos y las teorizaciones criticas argumentativas y creativas que exponen a lo largo del discurso que quiere provocar el pensar y el actuar.

¹ En realidad el panorama constitucional y legal de la educación superior en Colombia, siempre ha estado hay, lo que he intentado a través de esta investigación es descubrirlo y exponerlo a la luz del conocimiento.

² Persona que fiene y demuestra poseer sólidos y profundos conocimientos en una o múltiples disciplinas.

³ Que practica una ciencia o un arte sin tener capacidad ni conocimientos suficientes.

Durante toda la historia de la vida institucional de Colombia, mucho se ha dicho sobre la reforma de la educación superior, planes de desarrollo, comisiones de expertos, congresos locales, nacionales, internacionales, planes decenales y un sinnúmero de iniciativas desde los diversos estamentos que hacen parte de la administración academia, que apuntan hacia el mejoramiento de la calidad y cobertura de la educación superior entre otros asuntos, pero nunca se ha intentado llegar al verdadero origen objetivo de las políticas públicas de educación superior. Aquí se ha planteado la necesidad de partir del tenor literal de la constitución sin desatenderlo so pretexto de consultar su espíritu, o quien puede negar que el pueblo en una democracia de quien emana el supremo poder del estado y que el mandato del pueblo está plasmado en los primeros diez artículos del código fundamental y que en este mandato están plasmados los principios bajo los cuales se deben regir las políticas públicas de educación.

Podría suceder que el presente estudio no llegará a dilucidar o descubrir cuales deberían ser las políticas públicas de educación superior en Colombia pero por lo menos se pretende cumplir con un objetivo de la ciencia y la filosofía en el sentido de que esta no descubre, sino que plantea interrogantes y por ello puedo decir que a partir de este escrito podemos ensayar nuevas preguntas como ¿Es posible una educación superior totalmente estatal? O plantea nuestra constitución una educación superior estatal? Entre otros interrogantes que puede plantearse el lector.

CAPITULO I

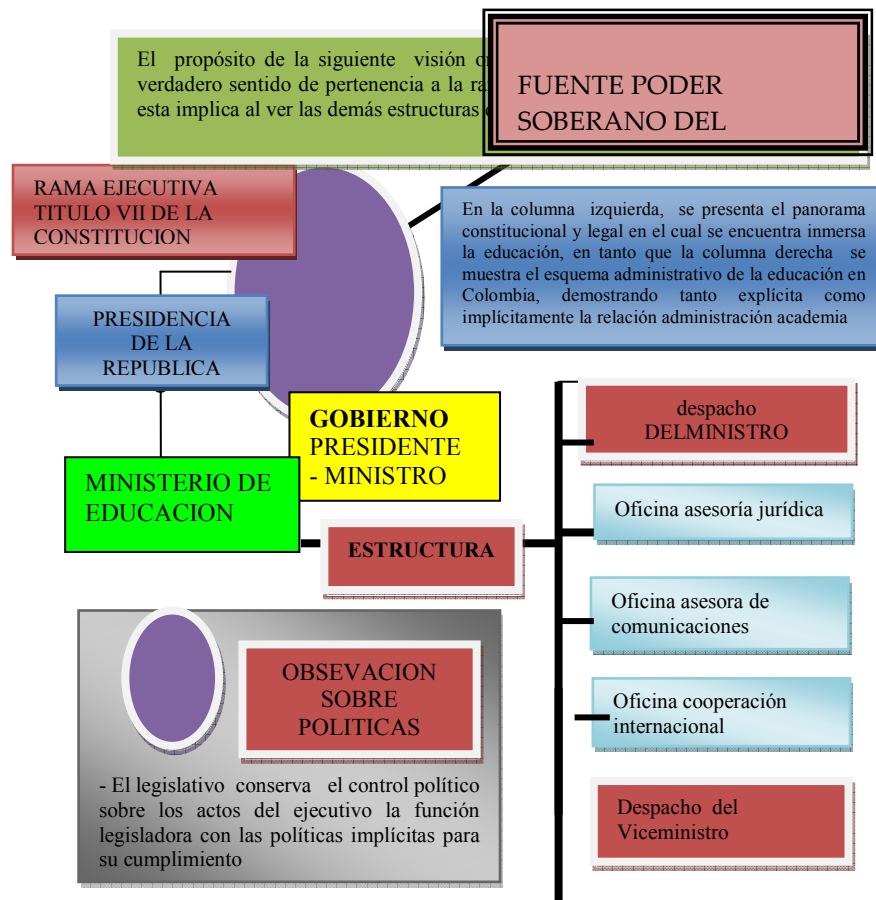
BASES CONSTITUCIONALES FUNDAMENTALES DE LAS POLITICAS PÚBLICAS DE EDUCACIÓN EN COLOMBIA

1. BASES CONSTITUCIONALES FUNDAMENTALES DE LAS POLITICAS PÚBLICAS DE EDUCACIÓN EN COLOMBIA

1.1 CONCEPTOS CLAVES

1.1.1 Identificación del Escenario

“El Estado es la idea espiritual en lo extremo de la voluntad Humana y de su libertad. Las transformaciones de la historia Acaecen esencialmente en el Estado y los momentos de la Idea existen en el Estado como distintos principios”⁴ HEGEL



⁴ George Wilhelm HENGEL. Lecciones sobre la filosofía de la historia universal, 1994. Pag. 123

LA EDUCACION CONCEPTO ORGANICO

En los esquemas anteriores se dejan ver , tanto el marco normativo objetivo como la estructura orgánico administrativa de la educación , siendo la estructura constitucional el único asidero valido ,ante el total desconocimiento de las oscilaciones del tejido social y de los manejos subrepticios de los políticas educativas de los órganos creados por el estado al mando de los sujetos de momento.

A este respecto el diagnostico kelseniano constitucional concluyo:

1. El constituyente primario definió con el fin de establecer la unidad nacional entre otras categorías como la libertad y la paz al conocimiento , entendiéndose por este no solo el acto de educar , sino el marco jurídico democrático y participativo que son los principios fundamentales respecto de las cuales este aspecto objetivo se fortalece ante lo subjetivo de las políticas que pretenden alcanzar tal fin .
2. Que la estructura positiva es el único conocimiento objetivo y verídico que se tiene respecto del tema que nos ocupa, y que como la norma jurídica (norma aghendi) se predica en razón de su sentido objetivo puede cumplirse o no pero esta escrito..
3. En síntesis todos los imaginarios de la época convertidos en argumentos políticos coyunturales no logran desdibujar la esencia ni los principios constitucionales que no son cosa distinta que la fuente primaria de toda política en materia de educación para el caso.

Dirección de calidad de educación escolar básica media

Dirección de la educación superior

Secretaría general

Órganos de asesoría y coordinación

Comité de coordinación del sistema de control interno

Comisión de personal

Comité de defensa judicial y conciliación

Clases de políticas que ponen en movimiento los organismos citados
Secretaría general
Dirección de calidad de educación escolar básica media

m:

- ❖ políticas de desarrollo humanitario
- ❖ políticas de unidad de la población civil objeto de la violencia reinserción y educación
- ❖ políticas económicas de financiación - fin financiero fin regulador
- ❖ políticas de administración educativa

INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL FOMENTO DE LA

INSTITUTO NACIONAL PARA CIEGOS INCA

INSTITUTO NACIONAL PARA SORDOS INSOR

INSTITUTO COLOMBIANO DE CREDITO EDUCATIVO ICETEX

Actividades del sector de la educación

El sector de la educación esta constituido por un conjunto de organismos responsables de garantizar la educación integral y el deporte , actividades que involucran derechos fundamentales, de todas las personas

y que constituyen un compromiso nacional para lograr el desarrollo humano en condiciones de equidad , equiparación de oportunidades y justicia

el sector propende por altos niveles de talento y compromiso , la convivencia pacifica , la vida democrática y el reconocimiento de la diversidad y pluridad de la sociedad.

Cuadros que generan conocimiento de la rama administrativa y permiten analizar este sector y con esto relación

Los siguientes son artículos que fundamentan constitucionalmente en sentido estricto los fundamentos de la educación superior en Colombia.

- ✓ art.67 definición de la educación
- ✓ art.68 creación de establecimientos educativos a iniciativa particular.
- ✓ art.69 autonomía universitaria
- ✓ art.70 deber del estado promover y fomentar el acceso a la cultura
- ✓ art.71 libre búsqueda del conocimiento

Medios de control de los actos en materia de educación .

jurisdicción contenciosa administrativa y acciones contra los actos administrativos de los funcionarios

acciones por la vía contenciosa administrativa algunas de origen constitucional sin embargo existe también la vía gubernativa - DERECHO DE PETICIÓN Y REVOCATORIA DIRECTA - para tratar de restaurar el derecho a iniciativa ciudadana cuando considere que se ha obrado injustamente en esta caso en materia de educación.

Se citan ejemplos que no cobijan todas las posibilidades ni las relaciones de los funcionarios pero se puede aplicar por analogía según la jerarquía del funcionario:

- ❖ ACCION DE NULIDAD contra los actos administrativos Código Contencioso art.82.
- ❖ ACCIONES POPULARES de grupo Vs. Actuaciones o políticas equivocadas del Ministerio art.87 C.P.C
- ❖ ACCION DE TUTELA CONTRA actuaciones que vulnere Derechos fundamentales art.86 C.N.
- ❖ ACCIONES DICCIPLINARIAS contra actos indebidos ley 234/02 acciones civiles y penales

BIBLIOTECA PÚBLICA PILOTO DE AMÉRICA LATINA MEDELLÍN

INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DE LA

INSTITUTO COLOMBIANO DE LA PARTICIPACIÓN

UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA, UNAD

UNIVERSIDAD DEL PACIFICO

INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA

INSTITUTO TECNOLÓGICO PASCUAL BRAVO

COLEGIO INTEGRADO NACIONAL " ORIENTE DE CALDAS

INSTITUTO TÉCNICO CENTRAL

INSTITUTO DE EDUCACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL DE ROLDANILLO

INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL CIÉNAGA

INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL DE SAN ANDRÉS DE PROVIDENCIA

INSTITUTO TOLIMENSE DE FORMACIÓN TÉCNICA Y PROFESIONAL

INSTITUTO SUPERIOR DE EDUCACIÓN RURAL PAMPLONA DE, SER

ES UN ORGANISMO DE LA RAMA EJECUTIVA DEL PODER

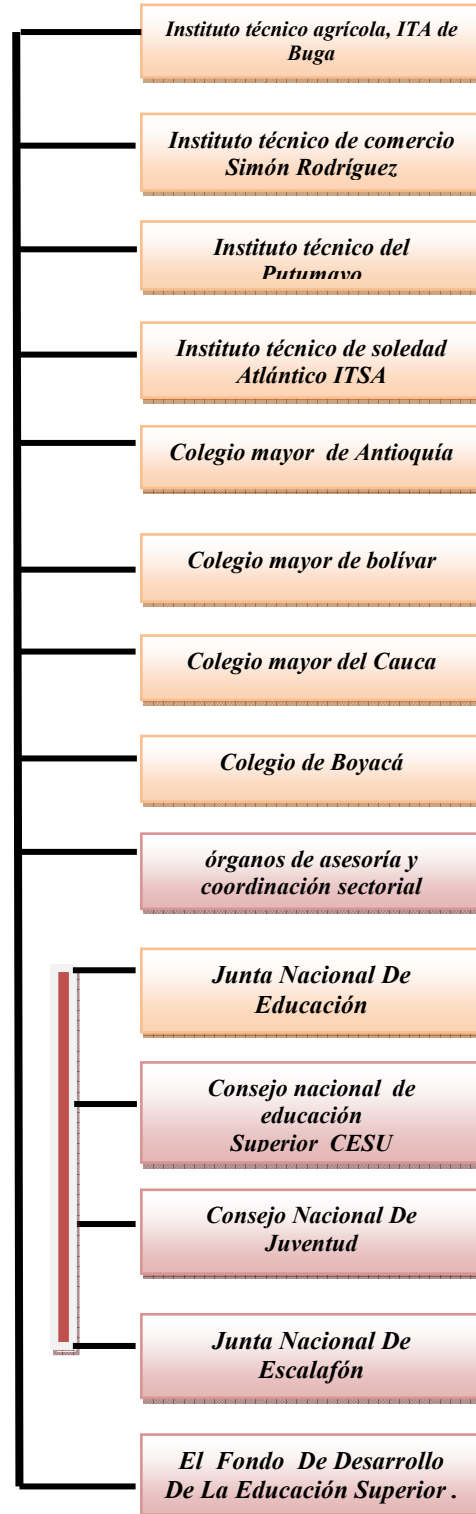
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Es un organismo de la rama ejecutiva del poder publico que con la asesoría y apoyo de entidades adscritas y vinculadas y en concertación con las entidades territoriales , **formulan políticas** , lineamientos y directrices , que atienden las necesidades actuales y futuras del país ; apoya los proceso de participación regulación , descentralización construcción y fortalecimiento de la identidad local regional y nacional ; decide junto con el DNP y Min. Hacienda , políticas de financiación para hacer realidad la educación como condición necesaria para el desarrollo y la paz.

Para lograrlo Min. Educación establece planes programas , promueve la cooperación intrasectorial , intersectorial e internacional y además cumple las funciones establecidas en la ley 4 89 de 1998 , 30 de 1992 60 de 1993 115 del 1994 decreto1413 del 2001.

FUNCIONES

- ❖ Formular políticas de educación regular parámetros y criterios para mejorar acceso calidad y equidad en todos los niveles de la educación
- ❖ Preparar planes de desarrollo de la educación Plan Nacional De Desarrollo Educativo convocando entes territoriales e instituciones educativas y la sociedad en general. De manera que se atienda a las necesidades del desarrollo económico y social del país
- ❖ Dicta normas para organización criterios pedagógicos y técnicos para las diferentes modalidades de educación preescolar básica media y superior
- ❖ Asesora departamentos y distritos municipios conforme al principio de subsidiaridad (Kelsen)
- ❖ Impulsa coordina y financia programas de mejoramiento educativo según planes de desarrollo.
- ❖ Vela por el cumplimiento de la ley y reglamento del sector educativo.
- ❖ Evalúa el servicio educativo divulga resultados a la comunidad sobre la capacidad de la educación , dirige la actividad educativa y coordina los programas intersectoriales
- ❖ Dirige el sistema nacional de información educativa acreditación y evaluación de la educación **coordina** acciones educativas del estado...y quienes presten el servicio de educación en el territorio con la colaboración de entidades adscritas territoriales y de la comunidad educativa apoya a procesos de autonomía regional e institucional formulándole lineamiento generales e indicadores para supervisar la gestión administrativa y pedagógica propicia la participación de los medios de comunicación en procesos educativos.



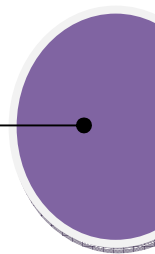
**DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES RESPECTO A LA RELACIÓN ADMINISTRACIÓN ACADEMIA
CRONOLOGIA -POLITICAS EDUCATIVAS Y FUENTES EMISORAS**

- ✓ Ley 7 de 1886 sobre numero nomenclatura y precedencia de los ministerios del despacho ejecutivo crea el ministerio de instrucción
- ✓ Ley 56 de 1927 disposiciones sobre instrucción publica da el nombre de ministerio de educación nacional
- ✓ Decreto 088 DE 1986 RESTRUCTURA el sistema educativo, reorganiza el ministerio de educación
- ✓ Decreto 3002 de 1977 integra la comisión nacional de cooperación con la UNESCO,
- ✓ Decreto 1542 de 1978 asigna al ministerio de educación el otorgamiento y cancelación de personería jurídica a las asociaciones corporaciones y fundaciones con fines educativos.
- ✓ Decreto 1816 de 1978 reglamenta art.18 decreto 088 de 1976 sobre sensor experimentales pilotos
- ✓ Ley 8 de 1979 otorga facultades al presidente para establecer naturaleza caractericéis y competencias del sistema educativo post-secundaria, crea requisitos para creación y funcionamiento de instituciones publica y privadas de educación posta secundaria, para reorganiza universidad nacional y otros , para expedir normas sobre el escalafón nacional docente
- ✓ Decreto 327 d 1979 establece los CASD
- ✓ Decreto o 80 de 1980 organiza sistema educación post- secundaria.
- ✓ Decreto o83 de 1980 determina régimen de colegios mayores,
- ✓ Decreto 23 71 de 1980 reglamenta artes 3 y 5 decreto 0 83 del 80.
- ✓ Decreto 181 de 1980 adopta y reglamenta programa de mapa educativo como sistema de planeación y administración de la educación.
- ✓ Decreto 074 de 1982 reorganiza el Instituto Técnico Central.

ES ENTIDAD VINCULADA AL MINISTERIO DE EDUCACIÓN

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL JUNTA CENTRAL DE CONTADORES



Predominio de la rama Administrativa mediante la voz dialógica de decretos.

10 decretos 3 leyes

Relación de complejidad

Como lo podemos observar la academia hace parte del engranaje Estatal, por tanto no es posible hablar de administración pública, sin involucrar la academia . ni viceversa, esta es una realidad, palpable y objetiva, por ello para conocer y hablar de políticas publicas sobre educación es necesario conocer la estructura misma del estado en relación dialógica.

Los anteriores esquemas, muestran claramente el escenario que constituye la base de las políticas públicas de educación superior en Colombia, respondiendo desde un punto de vista objetivo y claro las preguntas, que, como, cuando y donde se elaboran las políticas publicas de educación superior, es indudable que todo análisis no solo de políticas de educación, de administración academia o cualquier otro asunto relacionado con la educación no debe perder de vista este escenario.

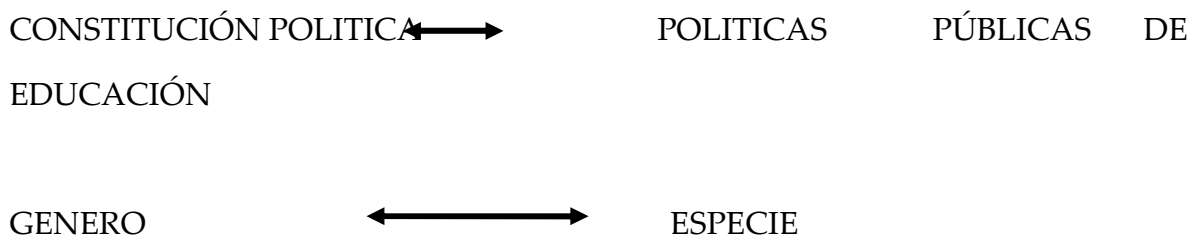
La constitución colombiana está compuesta por un total de XIII Títulos, 380 Artículos y un preámbulo, puede afirmarse que el primero de los títulos de la misma denominado, “De los Principios Fundamentales”, junto con su preámbulo establecen lo que la Hermenéutica ha denominado las Bases del Estado, es decir aquella dogmática que hace parte de la esencia, el fundamento de la “Fundación” del Estado.

Esta parte dogmática de la Carta es tan importante que esta por encima desde el punto de vista jerárquico de los demás elementos establecidos en la constitución, puesto que establece una serie de competencias, elementos, principios que no permiten ser modificados por los órganos derivados que hacen parte de la organización Estatal, Dichos cambios son competencia exclusiva del constituyente primario

En este camino de buscar un apoyo para sustentar el discurso sobre la educación, es necesario iniciar un recorrido por todo el panorama constitucional, conociendo a través de él, como funciona el Estado y cuáles son las bases jurídicas del mismo.

Lo anterior permite de manera objetiva identificar el escenario donde se desarrollan las políticas públicas de educación que no es otro que el Estado , este análisis gira en una relación de genero a especie, En este sentido tendremos en cuenta que existe un panorama Constitucional General y existen unas políticas concretas en materia de educación, conocer el origen de cada una de ellas ayudará a desentrañar hacia donde marchan Y/o deben marchar esas políticas públicas de educación en Colombia, Con ello podemos evitar el error y la ilusión.⁵

Así pues, antes de adentrarme en el estudio de las políticas públicas se parte del hecho cierto según el cual toda política pública está enmarcada dentro del ámbito de un Estado social de Derecho, tiene sus bases en la carta de deberes y derechos o código fundamental, esto quiere decir que debemos partir de la relación:



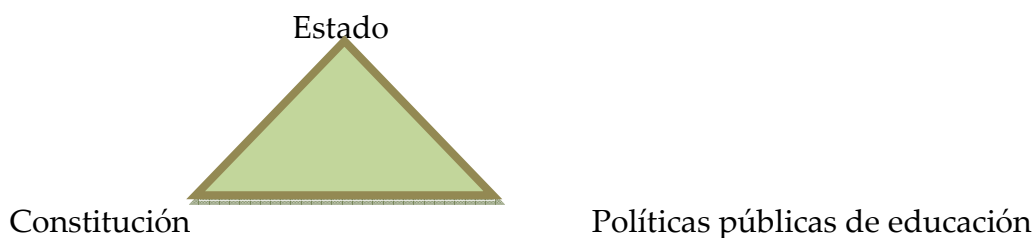
La anterior no es una relación meramente subjetiva, no es un querer, o una aspiración de toda política pública, estar sustentada en la Constitución de un país, es una situación que de hecho acontece en nuestro sistema legal y constitucional colombiano, e incluso es un sistema planetario, toda política pública de educación

⁵ MORIN Edgar. Los Siete Saberes Necesarios a la Educación del Futuro. Bogotá, 2.001 Pág.21 Edit Magisterio,

parte de los postulados y orientaciones constitucionales, basta para comprender esto, dar una lectura al preámbulo y los 10 primeros artículos de la carta.

Las políticas de educación como lo he dicho se desarrollan dentro del Estado, no existen políticas públicas si no existiera el Estado (un conjunto de instituciones organizadas, regidas por unas normas de derecho democráticas, pluralistas y participativas que buscan un orden económico y social justo) existe pues una relación de dualidad entre Estado y políticas públicas de Educación⁶.

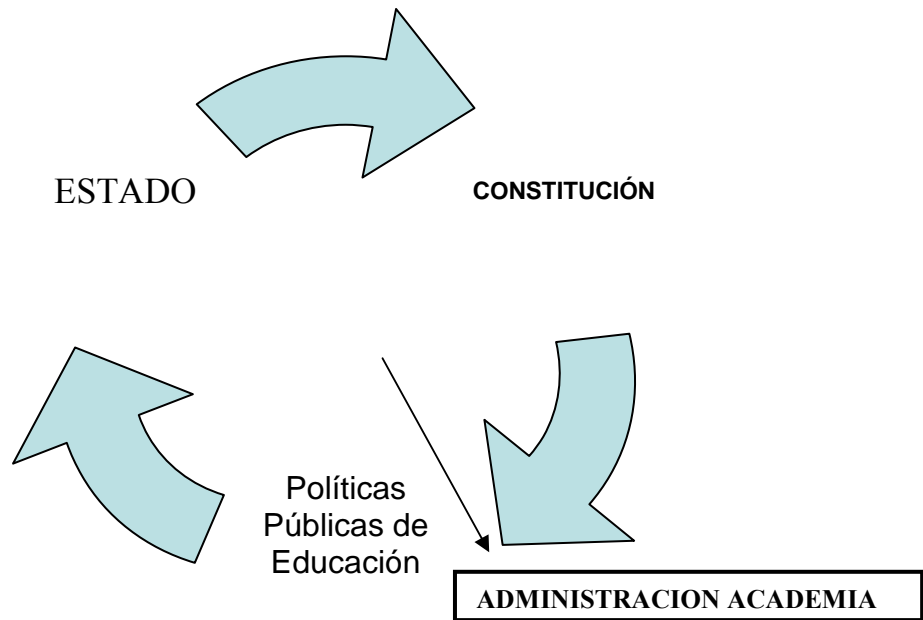
Esto significa que la educación, de hecho así lo expresa nuestra carta política, si nos damos a la tarea de hacer una lectura comprensiva, es una razón de Estado, es decir un fin del mismo, no es una razón particular, no es una aspiración individual, alcanzar el conocimiento es un deseo colectivo, un asunto público, de interés superior, entre otras razones expresadas por el constituyente primario para edificar el Estado, la Educación es una fuerza y un deseo colectivo que aglutina a los ciudadanos y los lleva a organizarse



⁶ IBID Pág. 11

Tampoco bajo la estructura actual de la Nación colombiana puede concebirse la existencia del Estado sin que existan actividades organizadas (administración—Academia-Servicios público educativo-Organización de la educación) con el fin de alcanzar el Conocimiento como fin u objetivo de los que deciden constituirse como Estado. Imaginémonos un Estado sin Constitución, es probable que allí, o no existieran políticas públicas de educación, o de existir, no tendríamos idea de que clase, forma prioridad, estilo de educación requeriría el Estado, por ello la educación es necesariamente un asunto de definición constitucional.

Para desarrollar los fines del Estado, este crea instituciones, establece sistemas organizativos que le permiten a este cumplir sus fines, estas instituciones, tratándose de la educación superior son las universidades, los entes territoriales, ministerios, y en general todas las instituciones publicas relacionadas con la actividad de la educación superior.



La palabra política en la connotación de la antigua Grecia proviene de Polis, que significa: “Multitud de hombres, ligados por el vínculo de la sociedad, y que buscan la felicidad a través de la virtud”⁷, mas modernamente se ha tomado también en el sentido de Policy Vocablo ingles que significa directriz o curso definido de acción, deliberadamente adoptado y perseguido para conseguir un determinado objetivo. El término no ha dejado de ser problemático y mal utilizado, se llama político a la persona que se hace elegir, politiquería el manejo de la burocracia etc. por lo que conviene aquí darle un sentido determinado esto es “Un conjunto de directrices o acciones deliberadamente adoptadas para conseguir un objetivo determinado, para el bienestar de los integrantes de una sociedad”, con lo cual hemos incorporado el concepto de lo público o “políticas públicas”.

⁷ Tomás de Aquino El Gobierno de Los Príncipes.

Siguiendo una secuencia, se puede pues concluir que las políticas públicas de educación constituyen un conjunto de directrices o acciones deliberadamente adoptadas para conseguir un fin u objetivo determinado, que en voces del constituyente primario consiste en Asegurar a los integrantes de la nación...El conocimiento (Véase preámbulo de la C.P.C.)⁸.

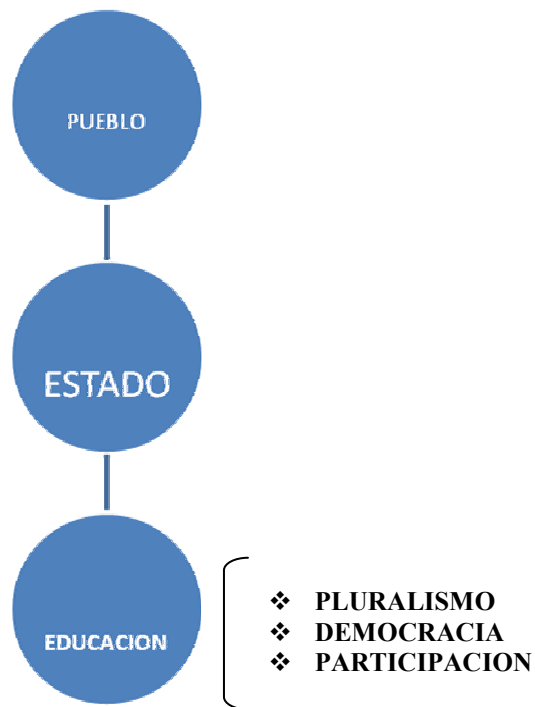
1.1.2 Pueblo- Estado- Educación- Democracia-pluralismo - participación

El Pueblo a través de la Constitución se auto-organiza mediante la conformación de una serie de Instituciones como ya lo indique, esto es creando el Estado que se erige con el propósito entre otros de alcanzar el conocimiento (educación), un Estado Pluralista que permite la convivencia de diversas formas de pensamiento, razas, idiomas, culturas, un Estado a la vez democrático esto es con oportunidades de elegir y ser elegido, de conformar y controlar el poder público (Estado Participativo), Políticamente no puede existir el Estado si no existe un pueblo que le de vida política, esto es que tome la decisión de auto constituirse y organizarse y si este pueblo decide conformarse con el fin de educarse (entre otras razones), auto organizado en forma democrática, pluralista y participativo, Pueblo-Estado-educación-pluralismo-democracia-participación tienen una relación de género a especie, o en otras palabras tienen tanta relación como entre el zumbido y el moscardón; para el caso del Estado Colombiano, no puede existir el pueblo sin Estado, no puede existir, Estado Sin Educación (Esto por voluntad del pueblo que

⁸ Véase preámbulo de la Constitución Política de Colombia

declaró en su carta política que el fin de Estado es alcanzar el conocimiento), No puede Existir Educación, si esta de no es democrática, pluralista y participativa.

Consecuente con lo anterior las directrices y acciones adoptadas por el Estado para alcanzar el fin de la educación de los Habitantes deben guardar un esquema de fondo y de forma que permitan catalogarlas dentro del rango de estructuras pluralistas, democráticas y participativas, esto es que si existen políticas públicas, hay que notar que sus principios fundamentales están en la Constitución, como una característica del Estado, con carácter democrático, pluralista y participativo.



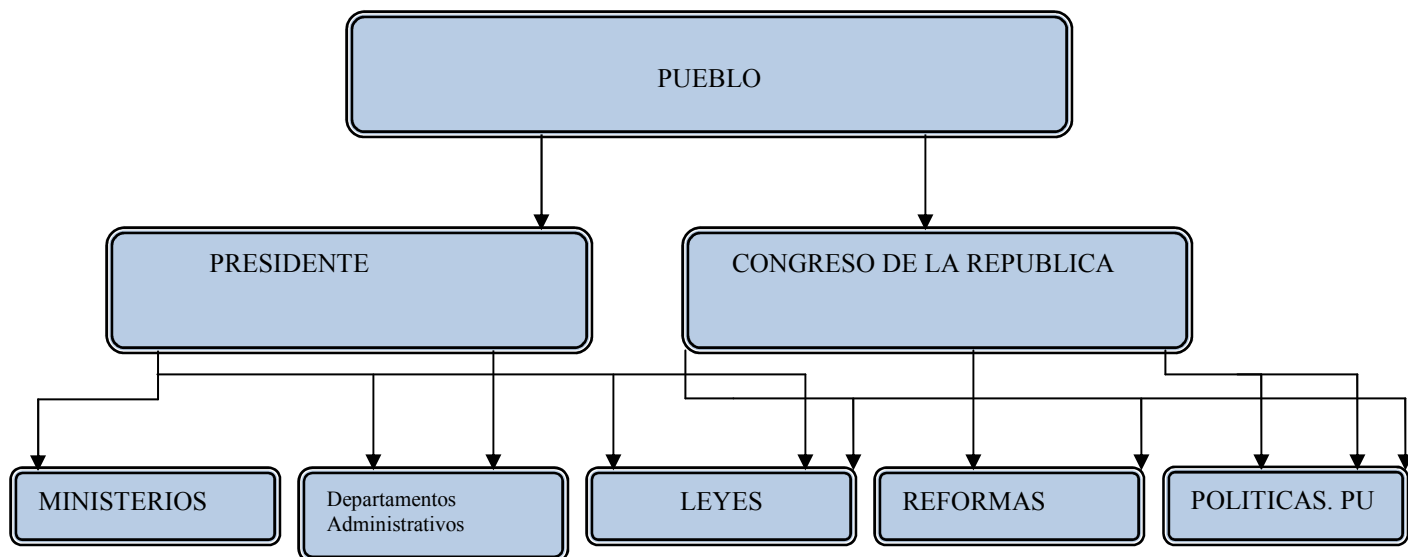
Como se analizará más adelante, todo desarrollo en materia de educación debe tener en cuenta necesariamente los aspectos que comprenden esta relación, por ser cada uno de ellos inseparables aunque diversos, es cuestión de comprender la

relación entre el todo y las partes y entre estas y el todo, la diversidad en la unidad y la unidad en la diversidad⁹.

Hay una especie de relación de generación o de génesis, el pueblo crea el Estado, el Estado establece la educación y al crear la educación la dota de unas características similares a las que debe tener el mismo Estado en si (pluralista, democrática y participativa), como la educación se organiza mediante la institucionalización del servicio público de educación, esta organización que es estatal, debe guardar las características propias del Estado.

Nuestra constitución establece el llamado modelo Institucionalista de formulación de políticas Públicas, en el cual la fuente primaria de poder es el constituyente primario y por tanto es él quien traza la manera deliberada las directrices para conseguir el objetivo relacionado con el bienestar de la sociedad, veamos el gráfico:

⁹ Véase Tomás de Aquino. El gobierno de los príncipes-



La anterior gráfica establece el sistema constitucional que impera en Colombia para la incorporación de políticas públicas, donde en la cúspide se encuentra el pueblo, que en ejercicio de su supremo poder soberano ha promulgado la Constitución política¹⁰, de este poder soberano, que es el constituyente primario, emanan los demás poderes Públicos, tal y como lo establece el art. 3 de la Constitución política, según el cual La soberanía reside exclusivamente en el pueblo, del cual emana el poder público (rama ejecutiva legislativa, ejecutiva, judicial, electoral) el pueblo a su vez puede ejercer su poder por intermedio de sus representantes (Constituyente derivado)¹¹

Aquí vemos un claro esquema de poder en materia de políticas públicas, Estamos hablando de lo sujetos en cuya cabeza recae la responsabilidad de dar las

¹⁰ Véase Constitución Política de Colombia, Preámbulo

¹¹ SENTENCIAS C. 251—2.002, C—1200, C067—2.003 de la Corte Constitucional de Colombia

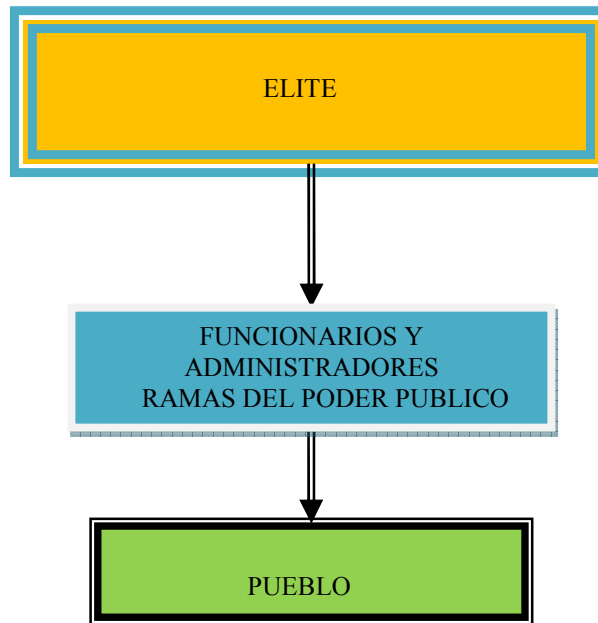
directrices sobre las políticas públicas de educación, respondiendo a la pregunta de Quien dicta, ordena las acciones para conseguir el fin de educarse en Colombia.

Igualmente vale la pena tener en cuenta que Los actos del Poder constituyente primario, esto es del Pueblo no están sujetos a Control por parte de los Órganos derivados, esto es ni del congreso, ni del ejecutivo, ni del legislativo ni del órgano judicial, este es un principio de ciencia política y un principio universal del derecho constitucional. Es necesario así mismo distinguir en Nuestra Constitución política. dos partes o contenidos bien diferenciados, la Parte Dogmática que equivale al Primer título denominado “Principios Fundamentales”, Este Contiene los Principios filosóficos que orientan la Organización Estatal y definen las relaciones básicas entre los ciudadanos y las autoridades, mientras que la segunda parte U orgánica establece la organización Institucional y territorial del Estado.¹²

Según lo dice la honorable Corte Constitucional en la sentencia antes citada, la parte dogmática está compuesta por el preámbulo y los diez primeros artículos de la Carta, en cuyo contenido ya están formulados unos principios básicos sobre las políticas públicas de educación, definiendo en forma clara, cuál es el papel de la educación dentro del esquema del Estado, indicando con claridad la competencia de los órganos del poder Estatal, las competencias de cada uno de ellos, la jerarquía de poderes en cuya cúspide esta el pueblo y las características básicas del

¹² SENTENCIA C—251. 2.002 de la Corte Constitucional de Colombia

Estado (pluralista democrático y participativo). Y a la vez se da cuenta de una parte orgánica que básicamente es el planteamiento de la organización del Estado y la formulación de derechos y deberes ciudadanos.



Es por ello que cuando afirmamos que la educación es un fin del Estado, que éste busca alcanzar un orden económico y social justo al igual que es democrática, pluralista y participativo; no estamos hablando de una mera recomendación en cuanto a elaboración de políticas públicas de educación se refiere, se trata de un verdadero mandato obligatorio desde el punto de vista político en un Estado social de derecho.

La gráfica anterior indica en cambio, una forma equivocada de enfocar las políticas públicas sobre educación, pues como lo he manifestado precedentemente, no son los funcionarios, ni los administradores, ni los órganos derivados quienes están facultados para establecer las políticas públicas básicas en un Estado, ellos lo están pero para ejecutar, a través de los diversos mecanismos legales y administrativos, las políticas que ha trazado el Poder constituyente primario en la dogmática constitucional.

Una cosa son las políticas públicas de educación que están inscritas en la Carta de derechos como políticas de Estado, que pertenecen a la dogmática jurídica que por esencia es de carácter estático, es decir, obedecen a principios elementales de la Constitución, y, otra cosa son las políticas públicas de la administración academia en su parte dinámica, que hacen parte de la parte orgánica constitucional y legal, que necesariamente deben basarse en los dogmas constitucionales.

Uno de los graves errores en que incurren quienes¹³ se ocupan de la discusión de los temas de educación en Colombia, es el de enfrascarse en discusiones de tipo academicista sobre procesos pedagógicos, grandes discursos sobre los sistemas curriculares, la reforma universitaria, la calidad, la cobertura, la innovación tecnológica, el impacto de los nuevos y viejos métodos de enseñanza; todo eso adolece de un grave error de apreciación, pues mientras las políticas públicas de educación parten de bases que no corresponden a una legítima aspiración de la nación, toda discusión es vana.

¹³ La mayoría de los textos que han servido de base a esta investigación para citar algunos los Planes Decenales de Educación, incluso las investigaciones de mis compañeros de Maestría, se ocupan de estas discusiones, dejando de un lado las políticas publicas de educación

1.1.3 La Legitimidad de las Políticas públicas

Es Natural que en las democracias las políticas públicas, tengan su legitimidad en el Constituyente Primario, por ser el pueblo el origen de todo poder. Pero En tratándose del tema concreto de la Educación Superior en Colombia, El Constituyente fue explícito y dejó ver su interés en que la educación, fuera una de los fines o motivos primordiales por los cuales se constituyó el Estado¹⁴.

Toda actividad humana obedece a una intencionalidad, parte de un sujeto cognoscente que plasma su aspiración en un fin que busca alcanzar, y para lo cual establece una serie de estrategias, en este caso el Constituyente primario o pueblo expresa de manera clara su intención de elevar la Educación al rango de una aspiración primaria del pueblo.

Se considera entonces que si el Pueblo colombiano establece en su parte dogmática constitucional (Preámbulo y principios fundamentales) la educación como fin del Estado y a Este como un Ente pluralista democrático y Participativo, toda política dentro de la Administración-Academia, que desconozca los rasgos de este tipo de organización viva, desconoce la Constitución y desconoce al pueblo como Sujeto de la historia.

¹⁴ IBID Pág. 16

En Términos Filosóficos ese querer *volksgeist*¹⁵, es el llamado Espíritu del pueblo expresado políticamente en la Carta política de la Nación Colombiana, que manifiesta que una de las razones que lleva a los miembros del Contrato Social¹⁶ a manifestar su idea de asociación es entre otros con el fin de afianzar y “fortalecer” el conocimiento de todos los habitantes, en síntesis la aspiración a alcanzar el conocimiento hace parte del Espíritu del pueblo colombiano y negarse a implementar las actividades o políticas que aseguren su ejercicio para los ciudadanos es ir en contravía de la historia esto es del espíritu del pueblo.

Toda asociación política, traza dentro de sus objetivos una serie de fines que considera son necesarios para los miembros que integran dicha asociación, generalmente, este fin tiene que ver con lograr la satisfacción de las necesidades que se consideran más relevantes para la supervivencia y la vida con bienestar, de acuerdo con lo anterior, para el pueblo según la expresión inscrita en la Carta de derechos, la educación es uno de los fines de la asociación estatal.

Pero si se hace una interpretación auténtica de nuestro preámbulo Constitucional y de sus primeros principios (Bases filosóficas), resulta incompatible la existencia de una educación privada con el actual régimen constitucional, puesto que es contrario a la naturaleza del ser humano, que este destine un capital privado con el ánimo de ofrecer una educación virtuosa como lo ordena el Pueblo, en forma

¹⁵ Se usa aquí el término *volksgeist* En el sentido de Hegel como Espíritu del pueblo que equivale a la suma de la historia, costumbres, tradiciones instituciones leyes, y Constitución Política ,que forman una conciencia popular, la cual lleva, a través de la Historia, a un espíritu Universal. La idea de Espíritu del pueblo no es, sin embargo , de Origen alemán, Surgió en Francia durante el siglo XVIII y justamente con el nombre de Espíritu de la Nación, Este espíritu del pueblo aparece encarnado según las épocas en un pueblo determinado y hasta en un determinado individuo que representa la conciencia del pueblo y de la época, FERRATEL MORA José, Diccionario de Filosofía, Barcelona 2.004 Pág. 1.098 Edit Ariel

¹⁶ En Términos de Rosseau, es el acuerdo de voluntades que forma la Voluntad General.

pluralista, democrática y participativa, que haga efectivo el fin trazado por el Pueblo de que todos sus habitantes alcancen el conocimiento dentro de un marco democrático y participativo que garantice un orden político económico y social Justo¹⁷.

La educación como se sabe hace virtuosos a los hombres, mediante esa característica de la educación que es poner en común un dato, una información, un conocimiento con el fin de que este contribuya al bienestar de otros en sus diferentes quehaceres o en su vida diaria.

No puede hablarse de una dualidad en la educación, es decir una educación privada, que busque solo transferir conocimientos a quienes pueden sufragarlos según su capacidad económica, una educación profesionalizante¹⁸, y por otro lado una educación pública que por mandato del constituyente primario debe guardar los valores y los objetivos ya planteados.

La Universidad necesariamente debe ser pública, puesto que ella, es la que tiene delegada la tarea de preparar individuos con valores de solidaridad, justicia, ética, cultura, democracia, participación en todas las ramas del saber; para que estos se desempeñen en sociedad y contribuyan incluso en muchos casos a la administración del Estado, cuando no a la formación de una nación más prospera,

¹⁷ IBID Pág. 16

¹⁸ Se entiende por tal la educación que solo busca formar personas idóneas en determinado arte o ciencia, mas no ciudadanos educados en valores democráticos, pluralistas y participativos, solidarios, fraternales, libres, entre otros.

que aspira a que todos vivan dentro de un ambiente de justicia libertad y equidad¹⁹.

1.1.4 Políticas Públicas Y Preámbulo De La Constitución Política

En cualquier constitución del mundo, el preámbulo es la máxima manifestación soberana del pueblo, es la declaración de voluntad, el derecho, la promulgación de cómo una nación desea gobernarse así misma; por ello a nivel histórico, el día 5 de julio de 1991 cuando fue expedida la Constitución de entonces, el preámbulo fue leído en voz alta por los tres presidentes de la Asamblea Nacional Constituyente, quienes representaban la voz del pueblo, como símbolo histórico de que toda Constitución es la expresión de la voluntad soberana²⁰. El constituyente primario empieza a edificar el sistema de la educación superior, al elevar el acto de educar a la categoría suprema.

En efecto, según el preámbulo, la nación colombiana se constituye, entre otras razones, para afianzar la unidad de la nación y además con el fin de fortalecer la unidad de la nación y asegurar a sus integrantes la vida, la convivencia, el trabajo, la justicia, la igualdad, **EL CONOCIMIENTO**, la libertad y la paz dentro de un marco jurídico democrático y participativo...²¹.

¹⁹ MINISTERIO DE EDUCACIÓN, Icfes Bases para una política de Estado en materia de educación Superior. Bogotá marzo de 2.001, Pág. 19. HENAO WILLES Miriam ; La Universidad Colombiana y lo público, Documento Maestría en Educación Docencia Universidad de Manizales.

²⁰ Podría compararse este episodio con lo que Rosseau llamó el Contrato Social, es decir, el acuerdo colectivo de voluntades donde definieron los miembros de una comunidad la ruta que debía seguir la nación para poder sobrevivir desde el punto de vista político.

²¹ IBID. Pág. 16

El primer sujeto dialogal²², que hace su entrada en el escenario del discurso de la educación superior, es el pueblo, que deja ver su voz desde la misma promulgación de la constitución colombiana. En muchas filosofías el sujeto se confunde con lo divino, con lo superior y se atribuye a él, el juicio, la libertad, la moralidad, el sujeto aquí toma un valor fundante de la verdad, tomando una interpretación desde las ciencias sociales o humanistas, mas no desde el terreno de la ciencia.

Entonces es fácil concluir que el valor fundante de la verdad sobre educación en la constitución colombiana es el Pueblo, si desde el punto de vista religioso el poder dinamiza de la autoridad de un ser superior, que ostenta una categoría especial, desde el punto de vista político en la constitución el sujeto fundante de la verdad y por ende del poder es el pueblo.

Al dar una lectura a la Constitución el primer sujeto dialogal que encontramos es el pueblo, este ni siquiera intenta esconderse bajo un ropaje de medias tintas o una intencionalidad aparente, ni mucho menos indirecta, ahí, esta, ahí esta alzando su voz para clamar la necesidad que tiene de establecer la educación como un fin u objeto de la asociación política.

La Distorsión en las políticas elaboradas por el Estado consiste en que se ha expulsado al sujeto de la historia, es decir, al pueblo que dio vida al Estado con el

²² se entiende aquí, la noción de Sujeto como algo biológico, no en el sentido de la biología; sino de la lógica de la organización del ser vivo, propio de la noción de Auto-eco-organización. PRIGOGINE Ilya, MORIN Edgar, y otros. Nuevos paradigmas, cultura y Subjetividad, Buenos Aires, Pág. 69 Edit Piados

fin de fortalecer y asegurar a sus integrantes entre otros derechos.... El Conocimiento, dentro de un marco jurídico Democrático y participativo, que asegure un orden político económico y social justo. Vale la pena preguntarse, si en Colombia la Administración-Academia, establece en sus políticas (en los planes y programas de desarrollo, planes decenales de educación, leyes de educación, actos administrativos sobre educación, estatutos universitarios etc.), el conocimiento dentro de un marco jurídico, democrático y participativo como un fin del Estado y si lo hace cumple con los parámetros constitucionales planteados.

El preámbulo, representa en ciencias políticas la máxima manifestación soberana del pueblo, representa sus aspiraciones, su voluntad pura y soberana; tanto es así que este preámbulo no es susceptible de control alguno por ningún órgano del Estado, por el contrario los demás estamentos del estado le deben su acatamiento y todas sus actuaciones deben ceñirse a él; el preámbulo es algo así como la premisa mayor del un “silogismo llamado Constitución”.

El Preámbulo de la Constitución como lo ha sostenido la Corte Constitucional de Colombia, tiene efecto jurídico vinculante según su tesis, el derecho no se agota en la normas y por ende el derecho constitucional no está circunscrito al limitado campo de los artículos de la Constitución política; puesto que el preámbulo incorpora mucho más allá de un simple mandato específico, los fines hacia los cuales tiende el ordenamiento jurídico, los principios que inspiraron al constituyente para diseñar la estructura del Estado, lejos de ser ajeno, el preámbulo hace parte integrante de la Carta, el preámbulo orienta el

entendimiento de los mandatos constitucionales, goza de poder vinculante y por ende toda norma que desconozca o quebrante los FINES EN EL SEÑALADOS, lesiona la Constitución porque traiciona sus principios.²³

Así las cosas, fortalecer el conocimiento es uno de los fines de la nación colombiana, fin que ha de desarrollarse dentro de un marco jurídico democrático, pluralista y participativo y una educación, así, es la garantía para que exista en Colombia un orden político, económico y social justo.

Por ello, cuando la voz del pueblo a través de la Constitución política expresa que la Carta Fundamental de la nación se promulga con el fin de fortalecer... El Conocimiento... dentro de un marco jurídico, democrático y participativo, que garantice un orden político, económico y social justo, partimos de una base real, objetiva y positiva emanada del querer de un pueblo (máximo titular del poder político en el estado colombiano), expresado en lo que ellos mismos escogieron como su Carta de navegación para el futuro de los habitantes, por tanto este es el rumbo que podemos vislumbrar a primera vista.

Tal como lo afirma la Honorable Corte Constitucional de Colombia, El preámbulo de la Constitución incorpora, mucho más allá de un simple mandato específico, los fines hacia los cuales tiende el ordenamiento jurídico, los principios que inspiraron al constituyente para diseñar de una determinada manera la estructura fundamental del Estado, motivación política de toda normatividad, los valores

²³ La Corte Constitucional en sentencia C—479—1.992, con ponencia del Magistrado José Gregorio Hernández y Alejandro Martínez Caballero, le dieron esta connotación al Preámbulo de la C.P.C.

que esa constitución aspira a realizar y que trasciende la pura literalidad de sus artículos²⁴; de ahí que el preámbulo tiene la misma fuerza y quizá más que cualquiera de sus artículos, pues lejos de ser ajena a la constitución, la integra; y por ello, sí, las normas expedidas en materia de educación en Colombia tienen que respetar los mandatos constitucionales, con mayor razón deben ceñirse al preámbulo.

Lo anterior nos lleva a la teoría de los fines y los motivos que está presente en todo ordenamiento jurídico, es decir al formularnos la pregunta ¿Cuál es el fin que busca determinada norma jurídica? Y ¿Cuál es el medio para alcanzar, ese fin?, es otras palabras, sabemos que el fin es la educación²⁵. El medio para alcanzar ese fin, debe estar inscrita en todas y cada una de las leyes que establecen las políticas públicas de la administración academia.

1.2 ELEMENTOS ESENCIALES DEL ESTADO Y ELEMENTOS ESENCIALES DE LA EDUCACIÓN EN LA CONSTITUCIÓN COLOMBIANA

Para estudiar los elementos esenciales de la educación en la Carta política, necesariamente tenemos que hablar de los elementos del Estado entendiendo que la Educación, es uno de los fines como lo expresa el preámbulo, en este sentido, en materia de educación pública, debemos entender que una institución de educación de carácter público por hacer parte del Estado, debe guardar las mismas

²⁴ Véase Corte Constitucional Sentencia C 479- 92 M.P. José Gregorio Hernández

²⁵ CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA

características de él, puesto que el todo debe guardar las características de las partes.

Vale decir, si Colombia es un estado social de derecho, pluralista, democrático y participativo, la educación (Esto es la Universidad) debe ser pública, democrática pluralista y participativa.

1.2.1 Estado Y Educación

La Carta Política del 91, define el Estado colombiano como un ente social, regido por normas, del mismo hacen parte los habitantes, el territorio y la soberanía de ahí que el ente jurídico, la organización administrativa, actúan en función del bienestar social de la población. Por tal motivo se ha catalogado la nuestra como una constitución humanista.

La reflexión anterior, significa que toda actividad estatal llámese justicia, salud, educación etc. deben construirse buscando el mayor rendimiento social posible, toda vez que la organización tiene fines de bienestar para la comunidad o la sociedad

Cobra aquí vigencia el llamado Estado de bienestar, frente al tema de la educación, ¿Puede decirse que un estado que no suministra una buena calidad de educación, es un estado social?

También, es importante resaltar que el Estado colombiano se erige así mismo como un Estado de derecho, es decir, que todas las actividades públicas se ejecutan fundamentalmente basadas en leyes. Esta característica es propia del Estado positivista.

Por ello resulta palmario que toda política de educación debe comprender principalmente del la modificación de las leyes, no solo debe comprender el cambio de actitudes, de cambios de visión, de la reforma pedagógica,

administrativa entre otras, entendiendo que en un estado social de derecho, los cambios se expresan en la Constitución y la ley.

Se puede afirmar con bases objetivas, que toda política de educación en Colombia, debe apuntar a privilegiar lo social por encima de cualquier otro interés, y que siempre esta expresada en normas. Toda política de educación que se desvíe del compromiso social o de la orden soberana expresada en la ley es violatorio de la constitución nacional.

La rama ejecutiva del poder público en sus tres niveles, nacional, departamental y municipal tiene iniciativa en los tres niveles en lo que tiene que ver con el monto y distribución de recursos públicos destinados a la educación, asunto que es crucial a la hora de hacer efectivas las políticas públicas sobre administración de la academia.

La idea de Estado Social de Derecho, doctrinariamente ha sido interpretado como un tema basado en el bienestar; es aquel que garantiza unos estándares mínimos de salario, alimentación, salud y para nuestro caso de Educación, para todos los ciudadanos, bajo un concepto de equidad mas no de caridad; a la par nos encontramos con un Estado de Derecho, esto es un Estado Democrático, donde están consagrados y garantizados los Derechos fundamentales de Primera, segunda y tercera Generación, con herramientas eficaces para su protección y puesta en funcionamiento a través de la Organización política del Estado. En este contexto juega un aspecto importante lo concerniente con las acciones públicas y

la intervención del juez como intérprete y garantizador de los derechos del ciudadano (léase acciones populares, acciones de tutela)²⁶. En Criterio de la Corte Constitucional la vinculación del juez a la protección de los derechos fundamentales es lo que hace la diferencia entre una constitución simbólica que enuncia derechos y el Estado Social de Derecho que garantiza su cumplimiento.

El Estado Social de Derecho, así entendido, enuncia el derecho a la educación como fundamenta (establecido expresamente así en la Constitución política), y además ordena a las autoridades su protección y faculta a los ciudadanos para exigir el derecho a través de diversos mecanismos o herramientas como la acción popular, de tutela o cumplimiento.

1.3 La Organización De la Educación

La Constitución Política define el Estado colombiano, como descentralizado y con autonomía de sus entidades territoriales, éste esquema se combina con el llamado centralismo, en virtud del cual Colombia también es una república unitaria. Ese mismo estilo político administrativo es el que se aplica a la administración de la educación superior, las políticas de educación que antes de la constitución del 91 eran del resorte de ejecutivo (Presidente de la República), en la nueva constitución está en cabeza del legislativo quien define la manera como se debe administrar la educación.

²⁶ En este sentido pueden leerse diversas sentencias de la Corte Constitucional de Colombia, T 406—1.992 M.P: Ciro Angarita

Hoy día en Colombia, la dinámica de la educación está en cabeza de los entes territoriales (Municipios y Departamentos) quienes ciñéndose a las pautas generales trazadas por el legislador, se encargan de hacer efectivo el ideal del pueblo colombiano de acceder al conocimiento de acuerdo a la aspiración plasmada en el preámbulo de la constitución nacional.

En el tránsito de la ley del legislativo hacia el ejecutivo en sus tres niveles (Nacional, regional y local), muchas veces ocurren desajustes, mala interpretaciones, omisiones extralimitaciones en la aplicación de la ley, que unidos a las fallas estructurales de la misma, distorsionan la verdadera aspiración del constituyente primario.

La descentralización a nivel de la administración – academia, está dada a nivel de ramificación de estructura orgánica donde existen funcionarios a nivel local con cierta autonomía limitada por la constitución y la ley. Esto es que en términos de teorías de Estado el nivel central define los parámetros generales, y, las autoridades locales, contando con cierta autonomía los ejecuta.

También a la par se presentan en cada nivel falencias en cuanto a la interpretación y demás. Igualmente se presentan distorsiones en la gestión de la administración academia con ocasión del juego de intereses burocráticos y personales de cada nivel, que maneja la administración de la educación, lo que hace aún más compleja y más alejada la gestión educativa del querer del pueblo.

En este rango de ideas, se encuentra que diversas disposiciones de orden legal, que establece cómo debe operar el esquema de cooperación y coordinación entre las autoridades de los diferentes niveles. Por ejemplo la ley 30, establece una dirección compartida entre autoridades del nivel central (delegado del presidente la república y del ministerio de educación), el gobernador de cada departamento según se trate de universidad departamental o municipal y representantes de los estamentos universitarios, así como de los gremios de la región. De tal manera que se cumple con el principio constitucional según el cual Colombia es un Estado descentralizado con autonomía en sus entidades territoriales.

Pero a la par que las universidades en cuanto a su sistema de dirección dependen de un órgano colegiado, este mismo se ha convertido en el cáncer de la administración de la educación pues sus integrantes especialmente los de origen político y que provienen de la rama ejecutiva (presidente, gobernador, alcalde) utilizan la universidad, no para que esta se convierta en un jardín del conocimiento sino en un fortín burocrático que contribuya a satisfacer sus intereses politiqueros y personales

Aquí se conjugan dos conceptos que coordinados presentan un esquema de Organización territorial, en virtud de la cual a pesar de existir un poder central propio de la soberanía Estatal, también existe unas autoridades que ejercen una autonomía y una descentralización en los diversos grados bajo la tutela de un poder central²⁷.

²⁷ Sentencia C-157-92 de la Corte Constitucional de Colombia M.P. Ciro Angarita Barón

1.3.1 La Administración Academia Democrática, Participativa y Pluralista

El Estado colombiano se autodefine a través de su constituyente primario como pluralista democrático y participativo. Tres características propias del Estado moderno occidental, basado en el derecho que tiene el pueblo a manifestar libremente todo su quehacer desde el punto de vista cultural, político, religioso, etc., sin ninguna limitación más que el derecho de los demás conciudadanos. De acuerdo a la teoría de Estado, el ciudadano libre por naturaleza, solo se desprende de un mínimo de derechos a cambio de seguridad, conservando para si el derecho a la resistencia, según las teorías contractualista de Rousseau, Hobbes y Locke.

Todos los ciudadanos, iguales por naturaleza, participan en el ejercicio y control del poder de quienes los gobiernan, para ello pueden elegir y ser elegidos. Desaparece toda posibilidad de discriminación por razones de raza, religión, ideología de partido, o estrato socio económico

Desde el punto de vista de la administración – academia, toda ley en ésta materia, debe fomentar actitudes y formas de administrar acordes con las ideas de pluralidad, participación y democracia. Por ejemplo los esquemas de participación en el ejercicio y control del poder de quienes administran educación deben enmarcarse dentro del rango de la democracia participativa. No obstante se observa que en la administración de la educación pública no existen mecanismos democráticos para el ejercicio y control de la dirección de la educación superior y

mucho menos se da en la educación superior privada, caracterizada por su afán de lucro. A nivel de ejemplo: son muy pocas las universidades públicas que han avanzado hacia la elección pública y directa de las autoridades académicas y administrativas, pues han establecido mecanismos de elección burocrática, toda vez que la elección de rectores está en cabeza de los consejos superiores, se afirma entonces que la administración académica no cumple con el principio de ser una administración democrática, ni pluralista, ni participativa.

En este esquema de elección de directivas académicas, la mayor participación y voz de mando, la tienen los representantes del ejecutivo, que siempre eligen funcionarios (rector) para convertir la universidad en un fortín burocrático, sistema electoral que desconoce claramente el orden del constituyente primario de administrar la educación de manera democrática.

Si no existe voluntad de practicar los valores constitucionales de participación, pluralismo y democracia en la administración académica, el recurso pedagógico del ejemplo objetivo no se aplica, en otras palabras: nadie puede enseñar valores que no ejerce, porque se encuentran alejados de los postulados éticos, especialmente del imperativo categórico kantiano.

“Has que tu comportamiento pueda aplicarse como regla universal”

En este sentido, la universidad acorde con la Constitución Política, democrática, pluralista, participativa debe brindar espacios de poder a todos los estamentos que

hacen parte de la comunidad universitaria, lo que permite la pervivencia de diversos grupos políticos, económicos, religiosos sin limitación y brinda amplios espacio a los mismos integrantes para que estos expresen sus formas de pensar, esto es a la par que imparte contenidos pedagógicos que impulsen dichos valores, su estructura de administración academia los inculca la democracia, el pluralismo y la participación como conductas de vida.

Los Conceptos democrático, pluralista, y participativo propio del Estado Colombiano, están estrechamente ligados entre si, puesto que es una característica de la democracia el brindar al ciudadano la posibilidad de elegir y ser elegido y a la vez la posibilidad de elegir entre diversas opciones (pluralismo) esta idea de brindar oportunidades al ciudadano para participar en el ejercicio y control del poder público se encuentra irrigada por toda la Constitución²⁸.

En este sentido tendría que afirmarse que en la construcción del proyecto colectivo de educación superior deben participar no solo por principio ético sino por principio constitucional todos los integrantes de la comunidad educativa, de otra forma no sería posible avanzar en su construcción, como lo dice Miriran Henao w. Los estudiantes, administradores, académicos, asociaciones, la comunidad científica deben ser actores POLITICOS de la educación superior, deben participar en sus procesos de movilización académica y de intervención política calificada²⁹.

²⁸ SENTENCIA T. 426—1.992 CORTE CONSTITUCIONAL

²⁹ HENAO W. Miriam. Políticas Públicas de Educación Superior, memorias del Congreso Nacional de Educación Superior Ministerio de Educación Nacional.

Dentro de un esquema de Organización Viva puede afirmarse que existe una doble relación en el proceso de construcción de las políticas públicas de educación en cuando a su proceso de Construcción en la medida en que los métodos de Construcción deben estar en coordinación con lo que se Construye para responder a las preguntas de el Como, el quien y el Que se Construye, para responder que el proceso de construcción no puede estar a cargo exclusivamente de las autoridades publica o burocrática, sino que su construcción es pluralista y participativa.

En cuanto al cómo necesariamente la construcción de las políticas debe hacerse a través de unos mecanismos, formas y procedimientos que garanticen la participación de todos los actores y el Que se construye en materia de educación debe responder a políticas educativas que enseñen, y construyan un conocimiento con características de científico pero a la vez también pluralista, democrático y participativo.

Con lo anterior puede decirse que la construcción de políticas públicas de educación en Colombia no es un asunto simple sino por el contrario un tema complejo donde es necesario determinar diversos factores que influyen en la confección de las políticas. Pero a la vez por ser procesos complejos, se presentan a menudo improvisaciones dentro del marco de un Estado caracterizado por unas instituciones débiles y continuamente afectadas por conflictos de intereses regionales y nacionales, públicos y privados, y como lo dice Miriam Henao una sociedad afectada por la ausencia de un pacto social colectivo que plantea diversos dilemas para le Estado y la Sociedad.

1.3.2 Organización de la Educación Superior Democrática—Pluralista—Participativa Vs Practica Educativa Pluralista Democrática Y Participativa

La escuela debe ser un laboratorio de la vida democrática, pluralista y participativa dentro de un marco pedagógico entre profesor—alumno, entre administración—academia, entre el saber y el enseñar, deben establecerse reglas para el cuestionamiento de las decisiones consideradas arbitrarias, establecimiento de consejos, congresos de estudiantes, incluso con instancias de arbitramento externos, Edgar Morín enuncia en este sentido la reforma realizada en Francia a los liceos franceses³⁰

A nivel legal la ley 30 de de 1992 establece en su art. 100 una serie de requisitos para la creación de las llamadas IES (Instituciones de educación superior) entre otros la necesidad de establecer el régimen de participación democrática de la comunidad educativa en la dirección de la institución, lo anterior es reglamentación del art. 68 de la Constitución política a este respecto la Corte Constitucional ha dicho que el derecho a la participación de la comunidad es de aplicación inmediata pues ciertamente los ciudadanos tiene derecho a hacerse presentes en los procesos de toma de decisiones que les interesen, tales como elecciones, plebiscitos referendos, ingresar o conformar partidos políticos o incluso, la posibilidad de ejercer control sobre las personas u órganos que detentan el poder político, todo esto dentro del desarrollo del preámbulo y los artículos 1 y

³⁰ Edgar Morín en su texto expresa que existe una necesaria relación bucleica entre individuo y enseñanza de la democracia, los Siete saberes necesarios a la educación del futuro. IBID. Pág. 10

2 del Estatuto fundamental, en los cuales el estado le atribuye un marco jurídico democrático y participativo con el fin de facilitar la participación de todos en las decisiones que los afecten, lo cual es acorde con las múltiples relaciones de poder que se desenvuelven al interior de la comunidad, luego la participación de los gobernados en los procesos de toma de decisiones, este derecho se considera fundamental y es amparable mediante la acción de tutela.³¹

En síntesis, la estructura de la organización universitaria debe brindar en la práctica la posibilidad de participar en la toma de decisiones sobre la vida de la administración academia y por otro lado las oportunidades deben implantarse sin establecer diferencias o discriminaciones entre los diferentes miembros de la comunidad universitaria (pluralismo) y donde las estructuras de poder evidencien que las decisiones sobre el rumbo de la educación, son tomadas desde el seno de la entraña de la voluntad popular universitaria y con la participación de todos (democracia participativa).

En realidad hay que decirlo a pesar de que la norma impone esta obligación tanto para las instituciones de carácter publico o privado en un gran numero de instituciones en un mayor porcentaje en las instituciones universitarias privadas esta norma y requisito son inexistentes, pues las instituciones poseen directivas que ejercen su poder hegemónico sin ninguna posibilidad de participación aduciendo que se trata de instituciones de carácter privado, sobre este aspecto en necesario ajustar las políticas públicas de educación en Colombia.

³¹ SENTENCIA T.253/98 M.P. FABIO MORON DÍAZ. Corte Constitucional

La tarea de las instituciones de educación superior en Colombia, debe obedecer de acuerdo a los postulados constitucionales a una forma (un servicio público de educación) estructurado bajo formas democráticas, pluralistas y participativas y desde el punto de vista sustancial, los contenidos de la educación han de conducir a formar a los habitantes en hombres dotados de valores y postulados promocionados en la constitución, algo así como quien predica y al mismo tiempo aplica.

Por ello una educación Mercantilista, que busca únicamente obtener utilidades para repartir entre socios, no es apta para inculcar entre los estudiantes ni los valores de la democracia, el pluralismo o la participación, por citar solo estos, ni mucho menos otra serie de valores, puesto que esto no genera para el Particular ningún tipo de beneficio económico.

Como es la sociedad así el Estado y como es el Estado así debe ser la educación, así parece afirmarlo la Corte Constitucional al interpretar las normas constitucionales sobre educación.

“El sistema educativo ha sido considerado un microcosmos e la sociedad en que opera. No en vano refleja y reproduce valores, tendencias, conflictos, Desigualdades y en general todas las formas de comportamiento social Globalmente consideradas... en virtud de todo lo anterior, esta Corte Reconoce que en Colombia ningún tipo de educación puede vulnerar Los valores, principios y derechos consagrados en la constitución del 91”³²

³² Sentencia T.064/93 M.P: Ciro Angarita Barón, en el mismo sentido Sentencia del 30 de abril/92 Sala Plena del Consejo De Estado M.PL Dolly Pedraza de Arenas.

De acuerdo con una autentica hermenéutica y con autoridad realizada por la Honorable Corte Constitucional de Colombia, el sistema educativo debe preparar al estudiante para vivir en un ambiente democrático, pluralista, participativo

En igual sentido es exigencia de la ley 30/92 en su artículo. 109 que toda universidad debe tener un estatuto interno, mediante el cual se establezcan de manera anticipada la norma de conducta que debe seguirse por parte de las personas que hacen parte de la comunidad universitaria, lo cual busca consolidar una seguridad jurídica y por otra parte en aplicación de un principio de democracia en el cual los ciudadanos que desvían su conducta de unas normas previamente establecidas, pueden contar un debido proceso para su enjuiciamiento, así mismo se salvaguarda el principio de igualdad, concediendo por ejemplo igualdad de condiciones para el acceso a los cargos, y para el ingreso a la actividad académica, un estatuto interno que desde luego debe guardar una estructura democrática, pluralista y participativo.

En una clara interpretación de la Constitución, la ley 30 en su artículo 124 establece como una obligación el estudio de la constitución por lo menos en un semestre, obligación que hasta ahora se ha cumplido, sin embargo el artículo. Igualmente obliga a promover prácticas democráticas para el aprendizaje de los principios y valores de la participación ciudadana, esta última parte de la norma no ha llegado a ser aplicada en toda su dimensión en realidad el sentido de la

norma según la Corte Constitucional indica que: El papel de la universidad es el de formar individuos autónomos capaces de discernir sobre los aspectos de la vida y la sociedad, ayudando a su fortalecimiento, no solo desde el conocimiento específico sino mediante el uso de la crítica constructiva, la polémica y la sana Controversia, la universidad tiene como fundamento el perfeccionamiento de la vida y los individuos deben reivindicar ese fundamento universitario mediante el dominio del saber y de la capacidad que genera el conocimiento, convirtiéndose así el individuo en un fin en sí mismo y no en un instrumento, así lo ha reconocido al Corte en sentencia C-220/97 M.P. Fabio Morón Díaz.

Se puede afirmar con fundamento en esta interpretación autorizada de la Carta política, que el fin último de la educación es educar al ciudadano y al hombre en los valores que la Constitución establece, vale decir entonces que el individuo no es el instrumento para lograr la transmisión del conocimiento, sino que este se convierte en el fin último del que hacer universitario, esto acorde con la naturaleza humanista de la Constitución.

Igualmente la participación a que tienen derecho los Estudiantes universitarios en la elección de las directivas ha sido catalogado como un ejercicio del derecho a la participación política establecida en el art. 40 de la carta y en un claro desarrollo de los artículo 1 y 2 de la Constitución política, dicho derecho se ejerce cuando se tiene injerencia en las decisiones que interesen al conglomerado universitario.³³

³³ Sentencia T.235/98 M.P: Fabio Morón Díaz. De la Corte Constitucional



La anterior relación bucleica resulta estar implicada necesariamente de acuerdo a los términos de nuestra constitución y de nuestra ley (ley 30/92), no puede haber educación superior en Colombia que no sea pluralista democrática y participativa, ello implica la implantación de currículos, de didácticas y estrategias pedagógicas que integren al estudiante bien, para el ingreso a un Estado que se precia de tener estos elementos dentro de su estructura Administrativa (de la cual la Universidad es una parte) sino para contribuir al fortalecimiento de dichos elementos estructurales del Estado colombiano.

1.4 La Universidad Dentro del Organigrama del Estado Colombiano



Esferas de Poder. Conjuntos positivos. interseccionalidad de bloques de materias y en ellas y especialmente en la esfera administrativa la estructura compleja que constituye el subconjunto de relaciones Administración - Academia provenientes de lecturas de la época del tejido social y su aplicabilidad normativa.

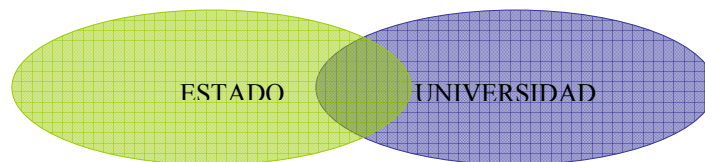
LA IMAGEN CONTIGUA REPRESENTA LA SEMEJANZA ICONOMETRICA DEL TITULO V DE LA CONSTITUCION NACIONAL, EN ALGUN LUGAR DE ESE COMPLEJO MUNDO DE ESA ESTRUCTURA POSITIVA DEFINIDA PREVIAMENTE POR LA VOLUNTAD SOBERANA DEL PUEBLO (ART.3 C.N., PREAMBULO) SE ENCUENTRA EL SUBSISTEMA DE LA EDUCACION SUPERIOR FUNCIONANDO DE ACUERDO AL ESQUEMA CONTRACTUALISTA.

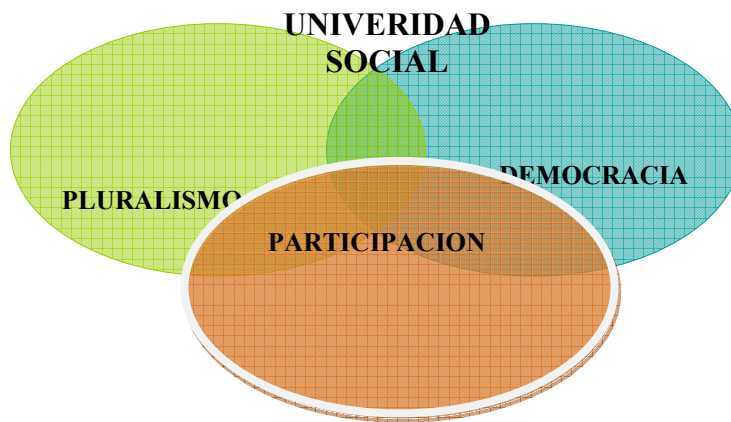
En primer lugar, lo que hay que reiterar es que la Universidad pública está inscrita dentro del organigrama del Estado Colombiano, Estado que se define a si mismo como un Ente social De derecho, pluralista democrático y participativo. Aparentemente el aparato universitario estaría ubicado dentro del esquema Administrativo como dentro de la rama ejecutiva del poder público, no obstante haciendo una interpretación de nuestra carta fundamental podemos observar que la Universidad pública es un Organismo administrativo sui géneris cuya naturaleza organizacional la acompañan otros organismos de similar categoría veamos:

En virtud del art. 69 de la Carta la Universidad pública se establece como un Ente Autónomo e independiente como tantos otros, es el Caso del Banco De la República (art. 371), la Comisión Nacional de Televisión (art. 77), a estos organismos del estado en virtud a las funciones que desempeñan el legislador le

dota de una serie de prerrogativas que en ningún momento podrían desligar a estos entes de su carácter Estatal, por ello se ha sostenido que dichos órganos también han de ser sociales de derecho, pluralistas y participativos, ese régimen lo impide que sobre ellos exista control social, fiscal y administrativo, podríamos decir que existe pues una relación clara entre ESTADO—UNIVERSIDAD.

Hasta antes de expedirse la constitución de 1991 los esquemas organizativos de la administración academia se caracterizaban por un obedecer a sistemas burocratizados, jerarquizados, autoritarios, con cuadros de mando y obediencia, hoy se habla de una universidad organizada en forma democrática, pluralista, participativa y que imparte una enseñanza basada en dichos postulados.





El fin último del estado social, es el gobierno para la sociedad, la organización, el funcionamiento y la actividad de la administración pública y concretamente de la administración de la academia funcionan en torno a buscar instrumentos para el bienestar de la sociedad.

1.5 Fundamentos Constitucionales Del Estado Vs Fundamentos Constitucionales De La Educación

La base fundamental del Estado colombiano es su postura humanista, él esta conformado por seres humano que son su razón de ser, ellos decidieron aglutinarse porque tenían en común cultura, idioma territorio e ideales comunes de progreso y bienestar. Por lo tanto tenían que sentar sus bases en el respeto a su

propia dignidad, trabajo solidaridad y prevalencia del interés general de los asociados.

Toda asociación, incluso en la teoría de las sociedades del Derecho Mercantil, se constituye con el propósito de alcanzar fines que individualmente no podrían ser fácilmente accesibles y que en cambio si lo son en la unión de muchos individuos. La filosofía de éste principio constitucional es precisamente el interés de aglutinar la capacidad de todos los ciudadanos connacionales para que todos y no unos pocos pueden satisfacer sus necesidades; en esta forma la constitución cumple con el imperativo categórico de la tolerancia expuesto por Arthur Kauffman de:

**“Actúa de tal manera que las consecuencias de tu acción
Sean compatibles con la mayor posibilidad de evitar o disminuir la miseria humana”³⁴**

En materia de administración - academia significa lo anterior: por mandato constitucional, toda la educación colombiana debe buscar la mayor cobertura sin ningún distingo por razones económicas, porque ello atenta contra la dignidad humana sobre la cual se funda la constitución, es decir, todo intento de discriminación en materia de educación pone en peligro el desarrollo social, económico y científico de los pueblos y es violatorio de la constitución.

Cabe decir igualmente, si la administración de la academia no puede cumplir el mandato de fundamentar toda su filosofía en los principios de respeto a la dignidad trabajo, solidaridad y prevalencia del interés general, mucho menos

³⁴ KAUFMAN, Arthur. Filosofía del Derecho. Universidad Externado de Colombia. Bogotá. 1999. Pág. 27

puede ocuparse en las aulas de hacer sentir unos principios que no vive en su interior.

En el marco de una C.P humanista los asociados, se unen bajo la común visión, del respeto cada uno, una necesidad para vivir en sociedad, una supremacía del interés general sobre el particular, donde el concepto de individuo pasa a un segundo plano frente a lo social.

Toda política de educación debe apuntar por la orden superior a fortalecer entre los ciudadanos los principios de solidaridad y prevalencia del interés general de la sociedad, pero así mismo en su interior, la educación debe administrarse con solidaridad, respeto ala dignidad, el trabajo y haciendo prevalecer la aspiración general del pueblo de adquirir conocimiento.

1.6 Fines Del Estado, Fines De La Educación

La Constitución de 1991 se identifica con una posición liberal, donde se exaltan los valores individuales, el ser humano por el mero hecho de nacer, posee unos derechos que le son inherentes a su naturaleza, la construcción del bienestar se funda en el trabajo y este a su vez en el conocimiento como un elementos que ayuda a elevar los niveles de bienestar que es la búsqueda permanente de todo estado moderno.

Los ciudadanos como parte de la Nación afirman en la constitución la necesidad de establecer un sistema, ello quiere decir, que el único propósito por el cual se ha creado toda una red institucional está explícitamente relacionado en el mandato superior.

Las ramas del poder público como parte de la organización estatal, únicamente fueron creadas por la Nación, como medio para promover el bienestar, garantizar el cumplimiento de los principios, derechos y deberes emanados de la constitución. Aquí es necesario dejar en claro que los principios fundamentales de la constitución no son meras reflexiones filosóficas sobre el espíritu del Estado sino mandatos de obligatorio cumplimiento, pues la misma constitución con su propia voz lo dice en su artículo 2:

“Son fines esenciales del Estado... garantizar la efectividad de los principios... consagrados en la Constitución”³⁵.

La organización de la administración de la educación por hacer parte del mismo Estado, debe cumplir los fines para lo cual fue creado, debe buscar la promoción de la prosperidad, la efectividad de los principios, derechos y deberes establecidos en la constitución, facilitando la participación de todos en la decisiones. Nuevamente sale a relucir el carácter humanista de la constitución, donde primero es el hombre,

³⁵ IBID. Pág. 26

para él se crea toda la organización, el hombre no se un medio para alcanzar la prosperidad, sino el fin en torno al cual gira la administración.

Un adecuado tratamiento de la educación superior, según el mandato fundamental, debiera preocuparse por colocar todo el aparato administrativo en torno a la garantía del cumplimiento de los fines de prosperidad, principios y deberes constitucionales, lo mismo que a facilitar la participación en la toma de decisiones que afecten el entorno de la educación,. De ahí que la administración de la educación no solo debe preocuparse por el desarrollo de competencias técnicas y científicas, sino también por la formación en los valores éticos, ciudadano, que tiendan a realzar valores tales como solidaridad, fraternidad, convivencia, democracia, participación, respeto a la dignidad, cumplimiento de derechos y deberes.

En otras palabras, como ya lo he sostenido las políticas públicas del Estado, no devienen del querer autónomo de los funcionarios que elaboran las propuestas, dichas políticas tienen una vida objetiva, positiva, normativa, debido a que están inscritas en la carta de derechos, solo de ellas proviene, de ahí la necesidad de defender y hacer valer los principios fundamentales de la constitución establecidos principalmente en el preámbulo y sus primeros 10 artículos.

1.7 Soberanía y Educación

En nuestro sistema Constitucional como ya se ha dicho el pueblo es la máxima expresión del poder, esto significa que es el pueblo el que tiene la facultad de decidir el rumbo del destino del país, de sus instituciones, estas decisiones de demostración de poder, asume el llamado Constituyente primario a través de diferentes medios, el primero de los cuales es expresando dichos mandatos en la Carta política, nombrando voceros en las instituciones del Estado para que estos cumplan sus mandatos, como máximo representante del poder del estado.

La nueva constitución dio un avance, pues mientras la carta de 1986 establecía la soberanía en cabeza de la nación, esto es que el poder emanaba de las instituciones y no del pueblo, la C.P.C. de 1991 establece la Soberanía popular esto significa que por encima del control institucional, está el control popular como mecanismo para hacer efectivo el poder del pueblo, de ahí las figuras como la revocatoria del mandato popular, las acciones populares, la pérdida de investidura, las acciones de inconstitucionalidad entre otras que reflejan el respeto hacia el constituyente primario, como máximo depositario del poder.

La Constitución política expresa en sus primeros 11 Artículos correspondientes al capítulo denominado principios fundamentales, las normas que contienen los elementos esenciales del estado, que por contener aspectos relacionados con los mínimos necesarios para la convivencia y supervivencia del estado y sus ciudadanos, la fundación de la nación y del Estado, se convierten en principios que ni siquiera están sujetos a control por parte de los poderes derivados como el congreso o las cortes, de ahí que una reforma que tienda a desconocer al pueblo

como máximo órgano del poder, es contrario a la carta, como también una reforma que tienda a desconocer los fines, la soberanía, los derechos fundamentales entre otros aspectos de la Carta.

De lo anterior se deduce como se ha sostenido a lo largo de esta exposición, cuando el constituyente primario manifiesta que Colombia es un estado democrático, participativo y pluralista, ello significa que todas las instituciones derivadas del poder soberano deben contener estructuras que respondan a estos principios, es ahí donde afirmamos que las instituciones de educación superior, que la administración- academia que no esté ajustada a estos elementos esenciales, esta por fuera del mandato soberano del Estado Colombiano, es decir no responde al espíritu del pueblo.

Cuando el mandato soberano del Estado colombiano, expresa que la Constitución política de Colombia se promulga con el fin de Asegurar a sus Integrantes... El Conocimiento... dentro de un marco jurídico democrático y participativo que garantice un orden político, económico y social justo... lo que está expresando es todo el andamiaje normativo-educativo del Estado colombiano, debe estar hecho para asegurar a todos los habitantes la Educación, y que dicha educación debe reglamentarse a la luz de una normatividad democrática y participativa para garantizar el orden político económico y social justo.

Cabe preguntar entonces si en realidad nuestra administración- academia, responde a los parámetros de ser una educación democrática y participativa no

solo, en cuanto a su organización y funcionamiento, sino en cuanto a sus contenidos curriculares, entonces, debiéramos igualmente preguntarnos si existe libre acceso con igualdad de oportunidades a la educación superior, si la administración de la educación superior tiene una estructura participativa, esto es que los miembros de la comunidad universitaria, tienen derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder de la institución a la que pertenecen, si la respuesta a estas preguntas fuere afirmativa, entonces estamos cumpliendo el mandato soberano del pueblo que ordeno como máximo órgano de la estructura Estatal en la Constitución, este tipo de organización, de lo contrario estamos incumpliendo el mandato encomendado por el poder soberano.

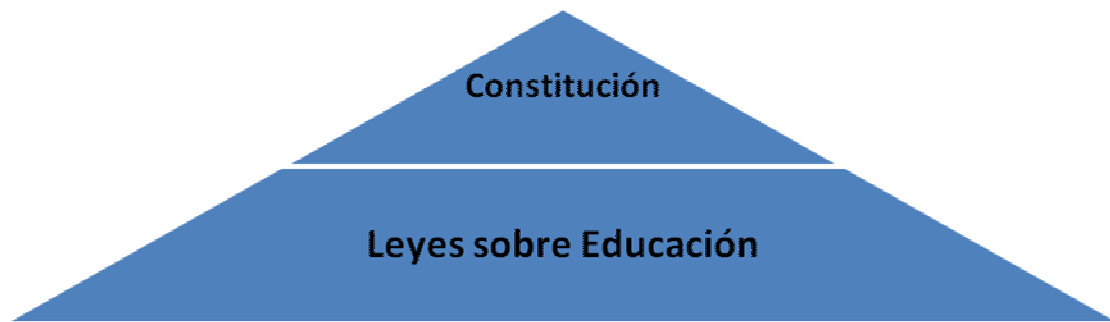
1.8 Supremacía de la Constitución Nacional, Supremacía de los Mandatos Constitucionales Sobre Educación Frente a la Legislación Ordinaria

En nuestro sistema Constitucional, Conforme a la Teoría Kelseniana.³⁶, conforme a la cual la Constitución es norma de normas y todo mandato Constitucional esta por encima de la ley ordinaria. Es por ello que ninguna ley puede desconocer el Carácter por ejemplo el carácter democrático, pluralista y participativo de toda organización de educación superior o de cualquier otro ente estatal.

La Constitución no solo es desde el punto de vista formal la norma superior que debe acatarse, es el EJE CENTRAL DEL ORDENAMIENTO JURIDICO, es el

³⁶ Teoría de KELSEN IUS Hans, filósofo del Siglo XIX que establece que todo sistema legal está organizado a la manera de una pirámide de normas jerárquicas en cuya cúspide se encuentra la Constitución nacional, en un rango mas bajo están las leyes, y descendiendo están los decretos, las ordenanzas y los acuerdos.

parámetro OBJETIVO y el dinamizador del sistema legal, a su acatamiento y respeto deben obedecer todas las leyes del país, constituye la piedra angular el soporte real, positivo y escrito, no puede desconocerse, porque tiene una existencia real-objetiva, ¿quién puede decir que el Conocimiento no es razón y fin de la Constitución de la nación colombiana si esto está escrito de manera objetiva en nuestro preámbulo?



El efecto Bucle o efecto Telaraña debe reflejarse siempre entre la Constitución y las leyes, en este caso leyes de educación, no es posible ni jurídica ni socialmente que puedan pervivir leyes sobre educación que desconozcan por acción u omisión los mandatos constitucionales sobre educación y no puede la Constitución permitir que dichos mandatos alteren su contenido de norma superior.

Es tan claro este mandato que según nuestra carta de derechos, las acciones para que se declare la inconstitucionalidad de un acto administrativo o de una ley son de iniciativa ciudadana, la guarda de la constitución política se confía a los ciudadanos quienes pueden acudir ante las autoridades para pedir la derogatoria de una ley que en su sentir viola la carta de derechos.

En este orden de Ideas hay una perfecta relación como entre el todo y la parte o entre genero y especie, en donde la Constitución es el todo o el Genero y la ley de educación es la especie y donde obviamente los postulados constitucionales deben estar reflejados en toda norma legal de educación, Una sencilla operación para detectar si se cumple con esta relación bucléica es determinar si la ley 30 de 1994 refleja una universidad pública, (Léase un Estado) Democrático pluralista y participativo e igualmente, si, se le está asegurando a los habitantes el Conocimiento (Conforme al Preámbulo) dentro de un marco jurídico democrático y participativo que garantice un orden político económico y social justo.

La parte no es más que el reflejo del todo y el todo ha de estar impregnado de la parte, las cosas se parecen a su dueño, por ello ninguna institución de educación superior estatal ha de comportarse en forma distinta a las demás instituciones del Estado, así como en ningún momento la educación superior debe de ser un fin del Estado colombiano, una razón de ser del contrato social.

1.9 El Sujeto Frente a las Políticas de Educación Emanadas de la Constitución y la Ley de Educación.

En esta ocasión vuelve a revivir la noción de sujeto, como un eje central dentro de las relaciones Administración-Academia, y lo hace como un elemento central y esencial pues a él, le cabe según nuestra constitución una responsabilidad

Constitucional legal y política³⁷, hay pues un sujeto cierto, identificado plenamente (el Funcionario público), pero, igualmente dicha disposición también establece en cabeza del los particulares el respeto a la Constitución y la ley como mandatos soberanos y a los cuales han de acogerse todos los habitantes del territorio colombiano.

Ahí es donde conviene establecer cual es desde el punto de vista filosófico la noción de Sujeto que se concibe como idea de Auto-Organización a la manera de Sujeto Bio-lógico u organización Viva, donde la noción de sujeto no se diluye sino que cobra vida que se auto regenera a si misma que tiene en su propia organización los mecanismos para enfrentar los retos del devenir.

1.9.1 Efecto bucle en la organización constitucional legal de la educación (sujeto vs constitución)

³⁷ Según nuestra Constitución Nacional el Funcionario público, en este caso el que se ocupe del tema de la Administración-Academia, es responsable por OMISIÓN O EXTRALIMITACIÓN en el ejercicio de sus funciones y por infringir La Constitución nacional, en este caso lo referido a la materia educativa y las leyes de educación, véase Art 6 de la C.P.C.



En nuestra Administración academia existe una verdadera auto-eco-organización de la educación, existe un mecanismo de apertura-cierre en el que el sistema educativo constitucional establece un régimen con capacidad de dar respuestas a las preguntas sobre educación y mas aún impide que el sujeto se diluya y le brinda los principios y las herramientas en las cuales debe girar para evitar desvíos en la política de la Administración-academia, por citar ejemplos, la Constitución le ordena al sujeto de la educación, llámese legislador, presidente, gobernador, alcalde, Rector, educador, estudiante, administrador que los ciudadanos colombianos decidieron constituirse en nación Con el fin de “ Asegurar a sus integrantes la Educación... Dentro de un marco jurídico democrático, participativo que garantice un orden económico y social justo³⁸ , igualmente le indica a ese sujeto que El estado colombiano (Léase universidad pública) Es Democrática, pluralista y participativa³⁹.

Vemos como el sistema constitucional de la educación en Colombia, posee dentro de si la capacidad de auto-regenerarse acudiendo a su propio régimen interno, igual que el organismo vivo que posee un sistema de regulación de temperatura del cuerpo humano, que le permite la Homeostasis, es decir valores constantes de temperatura, de PH, de todos los elementos que constituyen el medio interno, a diferencia de una maquina que puede tener ese mecanismo regulatorio de temperatura, pero que depende de la reparación de un mecanismo externo como lo es el hombre⁴⁰.

³⁸ IBID. PAG. 11

³⁹ Artículo 1 de la C.P.C

⁴⁰ MORIN, Edgar y otros, La noción de sujeto, Documento de trabajo pág. 70.

En nuestro sistema Constitucional de la educación esta presente el Efecto Bucle en la que los efectos y los productos son posibles por la misma producción, por la misma auto transformación, he ahí la importancia del sistema que resalta la noción de autoorganización viva y de autonomía.

El anterior esquema es presentado a la manera de un régimen ideal de la educación y en realidad de lo que “ES” el régimen de la Administración—Academia , ejemplo la ley 30 de 1994 que establece el régimen de la educación en Colombia, no cumple con ese postulado constitucional de hacer que la educación superior este plasmado dentro de un marco jurídico pluralista, democrático y participativo que garantice un orden político económico y social justo, En este caso el sujeto de la educación, llamado Congreso de la república, le hizo lo que en el argot popular se llama “Conejo” a la Constitución, pues no cumplió con su mandato, y posiblemente respondiendo a intereses diversos, acudió a factores externo de la Auto-eco-organización de la Educación, para establecer las reformas sobre educación superior, mucho menos se ocupo de plasmar la idea de Estado en el régimen de la educación superior(Según Pedro Agustín Díaz Arenas, tanto la reforma constitucional como la expedición de la ley 30 de 1994 obedecen a los intereses de lo que denomina el “Cartel de las Universidades privadas que buscaban proteger el negocio de la educación⁴¹.

1.9.2 Obligatoriedad del sujeto de acatar la constitución y la ley

⁴¹ DÍAZ ARENAS, Pedro Agustín, Tras las Universidad, Ley Cartel y Cascabel, Edit, Búho, ISBN 958-9482-03-1 Pág. 164

Cuando nuestra administración-Academia parte necesariamente de un sistema Constitucional y legal, no estamos partiendo pues de una posibilidad ni de un postulado Subjetivo, como lo hemos anotado este sistema constituye la piedra angular, un aspecto objetivo que esta ahí latente en nuestro sistema educativo y el hecho de ser ignorado por los sujetos dialógicos que participan en su entorno no sirve de excusa para justificar sus actitudes omisivas o extralimitantes en el ejercicio de su tarea educativa, como lo dice la Corte Constitucional, “El deber de observar el comportamiento prescrito por las normas jurídicas o afrontar las consecuencias negativas que se siguen de su trasgresión, es presupuesto de todo ordenamiento normativo, bien sea que se lo formule explícitamente, como en la norma que se utiliza, o que se halle subyacente e implícito, como en los regímenes donde prevalece el derecho consuetudinario.... La obediencia al derecho no puede dejarse a merced de la voluntad de cada uno, pues, si así ocurriera, al mínimo de orden que es presupuesto de la convivencia comunitaria, se sustituiría la anarquía que la imposibilita⁴²”.

Vale la pena pues afirmar que El Mandato ordenado por la Constitución que indica que La Universidad pública (Léase Estado) es Social de Derecho, Pluralista, Democrático y participativo no es una aspiración del Estado, Es un verdadero Mandato soberano del pueblo, al igual que la decisión del pueblo, de constituirse en nación con el fin de asegurar la educación dentro de un marco jurídico democrático y participativo que asegure un orden político económico y social

⁴² SENTENCIA C-651, DIC.3—97 M.P: CARLOS GAVIRIA DÍAZ

justo, no es necesario siquiera consultar el espíritu de la Constitución para dilucidar lo que el Constituyente quiso decir, su realidad material es tan palpable que pretender ocultar sus mandatos sería ir en contra del tenor literal de la Constitución nacional que es norma de normas.

CAPITULO II

BASES IDEOLOGICAS DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR EN COLOMBIA

CAPITULO II

BASES IDEOLOGICAS DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR EN COLOMBIA

2.1 EDUCACIÓN SUPERIOR EN DINAMICA

Uno de los grandes temas de la reforma constitucional de 1991 fue el referido a la educación en general y en especial de la educación superior, esta reforma constitucional buscaba establecer un consenso entre las diversas posiciones y frentes sociales, para retomar nuevas ideas de educación, fue así como tuvieron cabida organizaciones gremiales sociales y sindicales.

Para la época de la reforma constituyente, giraba en el ambiente gubernamental la idea de la globalización, el neoliberalismo y las tendencias privatistas; la reforma no fue inmune a ello, una de las fuerzas con mayor voz en la asamblea fueron las poderosas organizaciones de universidades privadas.

Hacer una lectura comprensiva mas allá del tenor literal de la norma; adentrarse en una interpretación lógico Subjetiva, entendida ésta como la interpretación auténtica del legislador con todos sus pensamientos, intereses e intenciones al momento de expedir la ley, permitirá de alguna manera vislumbrar la forma como debe tenerse en cuenta al momento de aplicarla.

En muchos casos cuando se trate de dar aplicación a las diversas disposiciones legales, será necesario apartarse de la intención del legislador, para adaptarla conforme a la actual vida universitaria, a las necesidades de la educación superior entendida como el dialogo permanente de saberes. Si la ley es general, impersonal y abstracta, mucho más aún y en mayor grado debe serlo la norma superior, sin embargo lo expuesto en ella en materia de educación, no cumple jurídicamente con esa exigencia de la ciencia del Derecho; la deficiencia proviene de los vicios humanos mas no del producto histórico, sociológico antropológico y científico de la evolución conceptual -filosófica- técnica de la ciencia del derecho. Posiblemente la norma constitucional no desarrolla las pretensiones del deber ser.⁴³, ni de las tendencias ideológicas y jurídicas de los organismos internacionales y del mundo civilizado, no por deficiencia e ignorancia del legislador, sino por comportamiento mañoso y pretensiones de favorecer intereses particulares.

El liberalismo clásico expuesto por JAMES MILL, JHON STUART MILL, BENTHAM y otros, tiene aplicación teórica distorsionada en el sistema jurídico colombiano. La defensa y protección de la propiedad privada desarrollando la pretensión de libre empresa, legalmente expropió bienes colectivos y patrimonio comunes de la humanidad, degenerándolos a simples conceptos comerciales y mercantilistas. El utilitarismo como escuela del pensamiento, sufrió trastornos inconcebibles en la hechura y ejecución de la ley; la intención de la doctrina utilitarista no dejó ver explícita ni implícitamente la posibilidad conceptual de entenderse todo lo útil en beneficio de quienes ostentan privilegios.

⁴³ TEORÍA PURA DEL DERECHO. HANS KELSEN

2.2 PRINCIPIOS ORIENTADORES DE LA CONSTITUCIÓN DE 1991 EN MATERIA DE EDUCACIÓN:

2.2.1 La educación es un servicio público a cargo del Estado:

Es de suma valía tenerlo en cuenta en la implantación de toda estrategia pública educativa, no obstante, este principio se ve desvanecido con la autorización de la creación de instituciones privadas⁴⁴ bajo la mera supervisión del Estado. Esto marca una gran diferencia con otros regímenes educativos, caso del sistema francés, donde toda la educación es absolutamente pública, en verdad no es lo mismo controlar un servicio, en especial en países subdesarrollados carentes de recursos para estos menesteres, a dirigir la instrucción pública.

En la actualidad lo que sucede con la educación superior es por analogía lo que le sucede en la educación en general y al nivel de Latinoamérica el reflejo de las modificaciones del estado. Los ciudadanos con la idea que cuando el gobierno (ministro y presidente) estudia un proyecto para hacer un decreto con fuerza de ley se están estableciendo los caminos para que al interior de las universidades

⁴⁴ Alguien, en el Plan de Desarrollo del Gobierno de Pastrana, se inventó una nueva reforma educativa adecuada a la ola neoliberal de convertir la educación en una empresa de producción sujeta a las leyes del mercado y de la reingeniería. Roberto Zarama - Francisco Cajiao - Sindicato Único de Trabajadores de la Educación del Quindío (SUTEQ) - Ceid - Fecode. Educación y Cultura No. 54 Pág 9

surjan cambios no están (**Zoom del atalaya**)⁴⁵ advirtiéndole que esta iniciativa debe provenir del congreso para que sea una ley de la república para que estos cambios recojan en su dirección filosófica los fines del Estado art.2 de la Constitución y se inviertan en una voz/eco/legítima de un sujeto dialógico comprendido en la escala de complejidad de primer orden con rango dialógico de forma multimóvil de geometría multidireccional en apertura creciente, pues las leyes son verdaderos íconos que le permiten a la universidad acceso a formas puras de realizarse y hacerse fuertes en la gestión en su autorregulación, en tanto que lo ejecutivo, lo perteneciente a las decisiones provenientes de la silla de administración de turno entendiendo en buena parte sus propósitos son mandatos de su propia voz dialógica un monólogo de poder que solo alienta a aquello que la fracción considera debe ser la totalidad que sigue.

La Corte Constitucional en sentencia Número T.539 de septiembre 23 de 1992 expresó en relación a la educación: " éste constituye un derecho fundamental, es inherente, inalienable, esencial a la persona humana, realiza el valor y principio material de la igualdad consagrado en el preámbulo de la C.N. y en los art. 5 y 13 de la misma. La educación está reconocida en forma expresa en el art. 44, cuando hace referencia a los derechos fundamentales de los niños, señalando entre otros el derecho a la educación y a la cultura, art. 67, no obstante se encuentra fuera del

⁴⁵ Se trata de un modismo popular en el que se destaca un lugar desde el cual debe permanecer el vigilante atento a lo que pasa a lo lejos.

título II Capítulo I como derecho fundamental ha sido reconocido con esta característica, uno de los criterios principales, ha señalado esta corporación, ha sido el sujeto, razón y fin de la nueva C.N. esto es la persona humana"⁴⁶

Severa contradicción del régimen, si el derecho es fundamental, es responsabilidad exclusiva del estado, no se entiende pues una educación privatizada, como tampoco se podría entender una justicia privada, así como un juez sin investidura y responsabilidad pública, no puede emitir una sentencia, tampoco debería instruir o ejercer la instrucción pública una persona sin similar investidura, pues en ambas funciones aunque diversas, se encierra una responsabilidad con consecuencias esenciales para el ser humano.

La Norma superior, desarrolla el concepto de educación como un servicio y la interpretación científica y humanista de la ciencia del Derecho la tiene como tal. La prestación del servicio corresponde al Estado y el derecho a recibirlo tiene como destinatarios a la población, en síntesis la educación es un servicio y un derecho. Se agrega al discurso la apreciación de la teoría sobre las obligaciones del derecho civil; el Estado tiene el deber de prestar el servicio a la educación, a la población le corresponde el derecho-deber de

⁴⁶ Véase sentencia T.539 de la Corte Constitucional colombiana sep 23 de 1992, en el mismo sentido la sentencia T.009 de mayo 22 de 1992, donde se indica que la educación es servicio público, un derecho fundamental, una función social y el incumplimiento a las condiciones establecidas da lugar a sanciones legales, pero no puede tener como sanción su pérdida total por ser derecho esencial, en el mismo sentido la educación es derecho fundamental sentencia T.002 de mayo 08 de 2.002.

acceder a la educación, para contribuir con el mejoramiento científico (saber) social y económico del Estado. Cuando se empujan la teoría del servicio, el derecho y las obligaciones correlativas puede decirse: el Estado recupera los recursos destinados en la prestación del servicio, y la población ayuda en la recuperación, dentro del concepto de capitación, ejecutados por la misma estructura del Estado (hacienda pública), cuando modela propuestas científicas , desarrollo social y económico.

2.2.2 La autonomía Universitaria⁴⁷:

Este principio de la educación superior, hubiera sido de mucha importancia para el avance de la educación superior, si detrás de ella no estuviera escondido la tendencia neoliberal privatistas. La autonomía permite precisamente la fundación y establecimiento de diversas instituciones universitarias sin ningún control efectivo, esa autonomía se convierte en un estímulo a la privatización y por ende a la mercantilización de la educación, donde los rectores son empresarios, y los alumnos clientes de un mercado.

Con la desfiguración del concepto de autonomía universitaria, se usa desde el punto de vista de gestión financiera para cumplir con los costos de funcionamiento administrativo y educativo. La verdadera concepción de

⁴⁷ Se enfrentan dos concepciones de la autonomía. La que Recode peleó y obtuvo en el Congreso, una autonomía sobre el contenido de la enseñanza, pero con la garantía de una educación gratuita completamente financiada por el Estado, igual para pobres y ricos, de la misma calidad, sin medidas de choque destinadas a los pobres, pero bajo la iniciativa de las instituciones educativas para definir su currículo, su plan de estudios, su Proyecto Educativo Institucional. *Ibidem*

autonomía universitaria, bien lo dice Pedro Agustín Díaz Arenas⁴⁸, consiste en orientar libremente los programas educativos de acuerdo a los lineamientos del momento histórico y de la investigación científica, esa autonomía esta acorde con el sistema de autonomía de cátedra e investigación; la apreciación inicial es un vicio humano y como tal puede calificarse como error epistemológico de los partícipes.

Un adecuado conocimiento y comprensión de los textos constitucionales y legales tiende a desentrañar las diversas fuerzas ideológicas, allí se puede observar una clarísima tendencia neoliberal caracterizada por un impulso a la educación empresa⁴⁹. Como tal las demás posiciones tenían que hacerle fuego a la columna vertebral de la reforma, es así como se implanta la educación profesionalizante, muy ensamblada dentro de la tendencia neoliberal y una autonomía para darle paso a la tendencia privativa. Al igual se establece una burocratización de la universidad, con una línea jerárquica en la organización y una serie de comités y entes sin coordinación alguna como el ICFES y el CESU, donde se diluye toda posibilidad de control. Son muy loables ciertos principios de la educación superior como la libertad de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra, pero, todos giran en torno al fomento y el estímulo a la educación privada⁵⁰.

⁴⁸ DIAZ Arenas Pedro Agustín. Tras la universidad, ley, cartel y cascabel. Edit. El Bicho. ISBN 958- 94082-03-1

⁴⁹ "el enfoque neoliberal que hace énfasis en la consecución y manejo de los recursos, se inspira en la concepción empresarial del rendimiento económico. De otra parte, convierte los rectores en gerentes gestionados de cursos: Institucionaliza el subsidio a la demanda." Pag 24 William René Sánchez Murillo. Autonomía Escolar y Educación Pública. Revista EDUCACIÓN Y CULTURA No 57

⁵⁰ Esta ofensiva de la política neoliberal introduce el modelo de gestión gerencial basado en la concepción neoliberal según la cual la educación es una mercancía, los estudiantes son clientes, la escuela es una empresa capitalista. Los mecanismos mediante los cuales viene operando este enfoque neoinstitucional de la educación responden a los lineamientos del Fondo Monetario Internacional y de la banca mundial, como la capacitación, la focalización y el subsidio a la demanda. Ibidem

El panorama constitucional de la educación en Colombia en la actualidad⁵¹ establece la educación como un derecho fundamental sujeto a protección inmediata, garantizado por acciones públicas como las populares y la tutela. Sin embargo para otro grupo de estudiosos de la realidad nacional, existe una concepción cada vez mas dominante, donde se asume la educación más como un servicio, lo cual conduce a privilegiar los asuntos administrativos y financieros sobre las garantías y protecciones de los derechos.⁵²

2.2.3 Panorama mundial sobre el derecho a la educación.

En el Derecho internacional público y en la declaración universal de los derechos humanos⁵³, se considera la educación como derecho fundamental. El pacto internacional de derechos económicos, sociales y culturales en nuestro país fue ratificado mediante ley 74 de 1968, consagró el derecho fundamental a la educación y la gratuidad del mismo en la fase primaria; sin embargo, como derecho fundamental no debe discriminarse, estratificarse o clasificarse a la población, ni a las fases de la enseñanza para beneficiar a sectores poblaciones con el servicio. El principio de gratuidad en la educación si bien pudiera llamarse así inicialmente, debe adquirir otra dimensión, un giro de pensamiento, donde la educación contemple la gratuidad desde los cero años hasta el fallecimiento del individuo; en

⁵¹ La constitución nacional establece en su art. 67 la educación como un derecho fundamental

⁵² Revista educación y cultura de octubre de 2.002 editada por FECODE pag 08 fundamentos jurídicos y políticos del derecho a la educación.

⁵³ La educación no sólo confiere un derecho sino que impone un deber. El concepto ha sido interpretado en el art. XXXI de la Declaración Americana de los derechos y Deberes del Hombre, denominado el deber de recibir instrucción.

ese sentido, se considera debe darse el tránsito del sistema de administración de la educación neoliberal a una educación pública y gratuita.

Con respecto a la gratuidad como principio en la prestación del servicio de educación a cargo del Estado, debe concebirse dentro de los amplios parámetros de la ciencia económica. La gratuidad según este pensamiento se desmiembra de las inversiones de capital. Así como los recursos estatales para asumir costos de la educación no deben catalogarse como gasto público sino recursos de inversión, la gratuidad debe considerarse como la condición inicial, como la posibilidad de ahorro del Estado y del individuo, para después capitalizarse en forma de beneficio económico social y científico de la comunidad.

La educación está reconocida en la Carta internacional de los derechos humanos, aprobada por las Naciones Unidas en el año de 1948 en su Art. 26 y el Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la ONU, adoptado en Colombia en 1966, está reconocida igualmente por la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre, de la Conferencia Internacional Americana de Bogotá en 1948 en su art. 12, aparecen en el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos Protocolo de San Salvador art. 13, está en la Declaración de los Derechos de los Niños de la ONU del 20 de Noviembre de 1969, la Convención de los Derechos del Niño, ONU 1989⁵⁴. Son pues diversos los acuerdos internacionales para proteger mundialmente el derecho a la

⁵⁴ En Colombia, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, fue ratificado por la Ley 74 de 1969, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, Pacto de San José de Costa Rica, fue ratificado por la Ley 16 de 1972, el Protocolo de San Salvador, por medio de la Ley 319 de 1996; Ley 12 de 1991.

educación. Las convenciones internacionales, protegen los derechos de las poblaciones mas vulnerables como la mujer y el niño⁵⁵, acuerdos a los cuales se encuentra suscrito el Estado colombiano, ya están incorporados a nuestro sistema legal, por tanto es un imperativo del deber ser de todos los integrantes de la comunidad mundial.

La doctrina de los pactos, convenios y tratados internacionales propende por cuatro parámetros básicos como son disponibilidad, accesibilidad, tanto material como económica, aceptabilidad y adaptabilidad, parámetros para regir la educación como estrategia internacional, siempre primando los intereses supremos de los alumnos⁵⁶.

Pensando sobre la vulnerabilidad de la población, para estratificar los sujetos beneficiarios de la educación, merece replantearse en búsqueda de otra mirada. No hay población vulnerable, todos los miembros de la sociedad son vulnerables, todos son sujetos del derecho. La diferenciación de calidad de personas está dada por el capital financiero y económico, es decir, hay quienes tienen recursos y los hay sin ellos, existen privilegiados y desamparados, ejecutores y benefactores del poder, opresores y oprimidos, amos y esclavos, ignorantes por desinformación y supuestos sabios con ella.

⁵⁵ Además Convención internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, ley 51/81, convención sobre los derechos del niño, ley 21 de 1991, art. 23, 28 y 29, convención de refugiados ley 35 de 1961 art 22, convención de ginebra ley 5ª de 1960, art. 50 y 94 protocolo II adicional de ginebra art. 4, Convenio Andrés Bello De integración educativa, científica y tecnológica ley 20 de 1992.

⁵⁶ Documento /c.12 1999/10, titulado Aplicación del pacto internacional de los derechos económicos, sociales y cultural, observación General 13, El derecho a la educación (Art. 13 del pacto (21º periodo de sesiones, 1999), pacto internacional de los derechos sociales económicos y culturales.

Posiblemente la población vulnerable es aquella con mejores condiciones económicas en el sistema, ella es poseedora del vicio o del exceso (Aristóteles), ella debe someterse a sesiones de replanteamiento porque tienen enferma el alma y una deficiencia en la apreciación científica y humanista. Lo Anterior significa: La población vulnerable para efectos de la inversión en materia de educación, son quienes no han comprendido a esta altura histórica, el desacierto de enriquecerse a costa de la prestación de un servicio patrimonio de la humanidad como lo es la educación.

2.3 Tendencias hermenéuticas de la legislación sobre educación

Nuestros órganos encargados de interpretar tanto la Constitución nacional como las leyes sobre educación (Corte Constitucional), protegen con vehemencia los principios de autonomía universitaria, estableciendo unas reglas de equilibrio entre la facultad de inspección del Estado y la libertad de los particulares.

La Constitución colombiana en materia de Derechos Humanos reconoce la supremacía de los tratados internacionales; el art. 93 indica sobre los derechos y deberes consagrados en la carta, éstos se interpretarán de conformidad con los tratados sobre derechos humanos ratificados por Colombia; también el art. 94 dice

sobre la enunciación de los derechos y garantías contenidos en la Constitución y en los convenios internacionales vigentes; todos los derechos fundamentales no consagrados en los tratados internacionales, ni reconocidos en las legislaciones internas no debe entenderse como negación, siendo inherentes a la persona Humana, no necesitan figurar expresamente.⁵⁷

Desde el punto de vista social, la constitución define la educación, como el derecho para garantizar a las personas el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica y a los demás bienes y valores de la cultura, a su vez , el reconocimiento figura en el preámbulo como uno de los fines supremos de la organización política del país; hoy en día, cuando el conocimiento se reconoce como la principal fuerza productiva de la economía y como la fuente principal de la riqueza de las naciones, estas definiciones cobran mayor sentido y perspectiva en la historia.

La Doctrina internacional a diferencia de la constitución y la ley colombiana, establece sin restricción alguna la gratuidad en el servicio, como un derecho y una obligación del educando hasta los 15 años de edad y agrega, ésta es una responsabilidad del Estado, la familia y la sociedad⁵⁸; la Constitución Nacional regula lo anterior con la excepción en relación al pago de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos. Vemos como ésta distinción hecha en la norma superior colombiana no tiene razón de ser, pues va en contra de un tratado internacional sobre Derechos humanos, quien está por encima de la constitución

⁵⁷ Rodríguez C, Abel 2.002), La educación después de la Constitución de 1991, De la Reforma a la Contrarreforma, Bogotá, Tercer Milenio, Editorial Magisterio, 2.002.

⁵⁸ Revista educación y cultura octubre 2.002 Fecode

(artículo. 93 de la carta). La agresión al del Derecho de los tratados internacionales no acontece por simple error de apreciación o interpretación, como es tan evidente la desvalorización del rango superior de los tratados internacionales, se visualiza una actitud dolosa de los legisladores colombianos (Que he dado en llamar sujeto dialogal de la educación en Colombia). Los Estados marginados del cumplimiento de los tratados internacionales de derechos humanos son sancionados por la comunidad internacional, o tienden a convertirse en Estados parias; la comunidad de naciones está en mora de hacer corregir o sancionar esta actitud.

Últimamente los gobiernos Neoliberales a través del acto legislativo 01 del 2.001 y la ley 75 del 2002 sobre competencias, han producido un duro golpe al proceso de participación de los estudiantes, y además, han incentivado la tendencia Neoliberal, con serios criterios mercantiles, constituyendo esto un desmonte de la ley general de educación, de ahí que sea necesario proponer otros rumbos y tendencias administrativas de la educación, sólo sobre una estrategia integral puede cimentarse ese derecho.⁵⁹

El Art. 84 de la ley 30 de/92 en concordancia con el art. 366 de la C.P. clasifican el gasto educativo como un gasto público social, la disposición del art. 84 fue declarado por la Corte Constitucional en sentencia C457/94, sin embargo pareciera mejor utilizar un termino como Inversión, pues el término gasto social pareciera referirse a una tendencia existencialista, mientras que la inversión social implica un

⁵⁹ diversos documentos de Fecode reconocen esta tendencia en la educación en Colombia

gasto que necesariamente ha de retribuir al Estado en un mejor nivel de bienestar no solo para el destinatario del gasto, sino para la sociedad que se beneficia de del conocimiento traducido en avance científico, intelectual y tecnológico.

2.4 Escuelas Pedagógicas en educación

En el mundo de hoy lo público de la educación se mueve en visiones pedagógicas como lo son la Adaptativa o reformista, la escuela Postmoderna o mundo sin escuelas, la Neoliberal o de mercado y la Alternativa.

La Adaptativa corresponde al liberalismo clásico, al periodo reformista o progresista estatuida con el objeto de producir desarrollo y progreso, la escuela post-estructuralistas se apoya en la pedagogía institucional o el mundo sin escuelas, es la llamada educación no directiva y antiautoritaria, esquema para superar la escuela panóptica, ésta es fruto de la globalización y el neoliberalismo promovida por organismos multilaterales y capitales transnacionales imputadores de la desregularización y la mercantilización, con el fin de atender requerimiento de la banca multilateral.⁶⁰

⁶⁰ Sobre tendencias ideológicas y políticas de la educación puede verse Juan carlos Tedeso, El nuevo pacto educativo, Anaya, Madrid 1995, Para una fundamentación teórica e ideológica de la perspectivas ideológicas Jacques Delors, La educación encierra un tesoro, Santillana Unesco, Madrid, 1996, Hernando Gomes Buendía (Directos Educación, Agenda Del siglo XXI. Hacia un desarrollo Humano, PNUD- Tercer Munod, 1998. En Este sentido se inscriben las últimas obras de Alain Touraine, Critica de la Modernidad, Temas de hoy, Madrid, 1993, Podemos Vivir Juntos ?, Fondo de Cultura Económica, Buenos AIRES)); Desde otro horizonte, La filosofía Critica contemporánea ofrece puntos de vista alternativos para la neoestructuralismo, por ejemplo, la perspectiva de Habermas, Gastoriadis, Negri, la escuela crítica anglosajona, entre otros Henry GIROUX; PAUL MC klaren.; Eduardo Sarmiento palacio, Alternativas a la encrucijada neoliberal, Bogotá, Ecoe- Academia de Ciencias ECONOMICAS; !)); JORGE Eenrique Robledo, www.Neoliberalismo.com.co, Balance y perspectivas, Bogotá Ancora Editores. 2-000. Además de las pbras ua cotadas de édrp ;pmtes. Remam Vega u Cesar Giraldo, en especial la obra Política social, evaluación educativa y competencias básicas, Una mirada desde las políticas internacionales, en AA.vv, El concepto de competencia, una mirada interdisciplinar Bogotá Socolpe, 2.001, asi

El sistema de administración de la educación, regularmente obedece a criterios puramente administrativos, donde entran en juego las ciencias de la administración, la economía y el derecho; sin embargo se ha valido de la pedagogía, aspecto puramente científico de la educación para involucrarlo como una herramienta que ayuda a desarrollar ciertas tendencias ideológicas y jurídicas de ella. Es así como se utiliza la escuela Adaptativa para hacerle juego a la tendencia Liberal de la administración de la educación, al igual en la post-estructuralistas se ensambla la tendencia Neoliberal.

Aspecto a destacar dentro de las escuelas pedagógicas es el sistema francés, donde la educación es responsabilidad exclusiva del Estado, no existe la educación privada; desde el punto de vista administrativo la responsabilidad financiera recae en el gobierno y desde el punto de vista de la formación también obedece a objetivos y estrategias emanadas de la organización estatal⁶¹.

2.5 Tendencias ideológicas de la educación en Colombia

Se Entiende por ideología, toda conceptualización para poner en marcha una sociedad en su interior, con el fin de mantener determinado orden establecido; en ese sentido nuestra sociedad esta mediatizada por formas ideologizadas, algunas globalizantes y otras fragmentadas, como representando a veces a un partido, un movimiento, un grupo social, por ejemplo la clase empresarial, militar, religiosa

como los innumerables analisis y declaraciones del foro social mundial porto alegre, Antanas Mockus, La pregunta por lo público desde la sociedad civil, memorias, Colombia Tercer Mundo.

⁶¹ Módulo: TENDENCIAS PEDAGÓGICAS CONTEMPORÁNEAS. Martha Cecilia Gutiérrez y otros. Universidad de Manizales. Año 2003. Página 25 y siguientes.

etc., incluso algunas corresponden a ideologías de otros países, por ejemplo, la norteamericana, alemana, y algunas planetarias como el postmodernismo, el neoliberalismo etc., casi siempre en todos los casos son ideologías para ocultar otras formas⁶².

El Neoliberalismo Pedagógico, como corriente ideológica se ha instalado en la economía mundial, sin penetrar aún en el campo social, pero en Colombia se ha hecho extensivo a la sociedad⁶³; la Ley 30 está inscrita en ésta ideología, por estrategia no se hace explícita, aunque una lectura ingenua de la ley podría conducir al postulado contrario, sino se examinan con cuidado los documentos base teórica de su expedición.

La Universidad hoy en día esta signada por los procesos de globalización, universalización del mercado, reducción del Estado de bienestar, la unipolarización del mundo, la imposición de estrategias educativas apoyadas por los lineamientos Macroeconómicos de los organismos multilaterales y la nueva lógica cultural del capitalismo tardío⁶⁴.

⁶² “ Una ideología es necesariamente disimuladora. No solo tiene que enmascarar los hechos que la contradicen o quitarle la razón a las buenas razones de los adversarios, sino que también, y sobre todo, debe ocultar su propia naturaleza. Si reconociese su esencia de ideología, se destruiría, como la luz suprime las tinieblas. Por eso se hace pasas siempre por otra cosa que lo que es: Por la ciencia, por el buen sentido, por las pruebas, por la moral, por los hechos” (Véase Oliver Reboul , Lenguaje e ideología , Fondo de Cultura Económica, México, 1980, Pág. 20)

⁶³ Según Pedro Agustín Díaz Arenas el Neoliberalismo Pedagógico ha llevado a aceptar que “ El conocimiento es Una mercancía, La educación Un buen Negocio, La universidad Una empresa, El título Un billete, La docencia Trabajo Servil, El estudiantado La clientela Véase Pedro Agustín Díaz Arenas “ Tras la Universidad, Ley Cartel Y Cascabel “ Editorial El Bicho Bogotá 1996 pag 164.

⁶⁴ Pedro Montes, El desorden Neoliberal, Madrid, Trotta, 1996, Renán Vega Cantor (editor) Neoliberalismo, Mito y realidad, Bogotá, pensamiento crítico, 1999, Cesar Giraldo, Finanzas públicas en América Latina: La economía Política, Bogotá, desde Abajo, 2.001, Diversos artículos de la revista Educación y cultura que trabaja el tema con mucha frecuencia..

La educación prestada por el sector privado funciona con criterios de rentabilidad económica y financiera, amparada en la figura de la autonomía académica para significar en la práctica autonomía económica o libertad de empresa, como se dijo con antelación. La educación es una mercancía, la universidad una empresa, el estudiante un cliente, el título un billete⁶⁵ y no existe proyección científica ni académica, mucho menos intenciones de lograr desarrollo social.

El negocio educativo funciona engañando al estudiante y explotando al profesorado⁶⁶, la oportunidad de acceder al conocimiento se compra con dinero, se conoce en la práctica así y nadie ejerce oposición. Los educadores se dejan explotar por las empresas educativas, así funciona el negocio, peor aun, está amparado en los parámetros legales y si no, en la interpretación amañada de la ley.

Es gravísima la situación por la misma circunstancia de tolerarse la privatización sin ninguna recriminación, no se le critica porque se le tolere, si no porque no se califica la situación como inmoral en el manejo de la educación y muy al contrario se considera a la tendencia neoliberal como benefactora social, supuestamente, alivia la carga del presupuesto estatal. La constitución y la ley legitima la vulgaridad de la explotación ¿cómo hace la población para entender la licitud si la posibilidad del derecho legaliza lo aberrante? ¿cómo se da el giro del pensamiento y comportamiento si el profesorado sirve a la neoliberalización y antes agradece se le ocupe y explote? ¿cómo se modifica la mal sana costumbre si quienes tienen la

⁶⁵ Tras la Universidad, Ley Cartel y Cascabel. DIAZ ARENAS Pedro Agustín. El Bicho. ISBN 958-9482-03-1

⁶⁶ Ibidem

obligación de orientar por mejores caminos son dueños de las empresas educativas? ¿cómo cambiar de actitud si la tendencia ideológica de la educación impartida promueve el vicio bajo los parámetros del Neoliberalismo, privatización y mercantilismo a ultranza? ¿es posible cambiar cuando no se considera el conocimiento científico como patrimonio de la humanidad?.

La organización universitaria se ha especializado en educar al hombre masa⁶⁷, hombre masa son quienes dirigen la educación, no tienen interés en plantear nuevas ideas en el campo científico, en aportar al desarrollo social de los pueblos, mas bien parasitan el logro del desarrollo conceptual de la humanidad, aportado por la singularidad de algunos hombres.

Los enlaces de sociedad - individuo - educación (Morin), se dan por la singularidad de algunos hombres y no por la proyección de la masa. De acuerdo a los criterios de la *administración - academia* actual y secuencia de la educación profesionalizante, existe poca nobleza (en los términos de José Ortega y Gasset), en el ejercicio de aplicar teorías, construirlas, defender derechos y sobre todo como deber ejercitar ideologías y sueños diferentes, donde se configure la aplicación práctica del derecho fundamental a la educación como teorema, donde la población masa si crea⁶⁸ y ejercite la existencia de tan sublime derecho., como asunto vívido en las entrañas de la sociedad.

⁶⁷ El hombre masa es el hombre cuya vida carece de proyecto y va a la deriva. Por eso no construye nada, aunque sus posibilidades, sus poderes sean enormes. La rebelión de las masas, ediciones Orbis. José Ortega y Gasset. Pag 81

⁶⁸ " En el siglo XVIII ciertas minorías descubrieron que todo individuo humano, por el mero hecho de nacer, y sin necesidad de cualificación especial alguna poseía ciertos derechos políticos fundamentales, los llamados derechos del hombre y del ciudadano, y que, en rigor, estos derechos comunes a todos son los únicos existentes. todo otro derecho, afectos a dotes especiales, quedaba condenado como privilegio. Fue esto, primero, un puro teorema o idea de unos

Pero olvidan los hacedores de las políticas de la educación (Sujetos Dialógicos) Que en nuestra estructura constitucional empezando por el preámbulo de la C.N. existen un esquema de poder “puro” , legitimo que establece la manera como deben orientarse las políticas públicas de educación en Colombia.

2.6 Síntesis de la tendencia ideológica de la educación en Colombia

La educación debe orientar hacia el pleno desarrollo de la personalidad Humana y del sentido de su dignidad, por mandato superior, se educa no al individuo, sino a éste reconocido como integrante de una sociedad comprometida con el interés general, este postulado resulta del contenido de la constitución y la ley colombiana. Lo anterior indica el compromiso del Estado en el papel de hacer efectivo ese postulado de la educación⁶⁹.

Existen varios criterios ideológicos y prácticos para analizar las leyes de educación en éste proyecto de investigación, y, para lograr resultados de contenido y metodológicos se evaluarán tres situaciones de mucha importancia, conectados

pocos luego, esos pocos comenzaron a usar prácticamente esa idea, a imponerla y reclamarla: Las minorías mejores. Sin embargo, durante todo el siglo XIX la masa, que iba entusiasmándose con la idea de esos derechos, como un ideal, no lo sentía en sí, no los ejercitaba ni hacía valer sino que de hecho, bajo las legislaciones democráticas, seguía viviendo, seguía sintiéndose así misma, como en el antiguo régimen, el pueblo. Según entonces se le llamaba-, el pueblo sabía ya que era soberano; pero no lo creía. Hoy aquel ideal se ha convertido en una realidad, no ya en las legislaciones, que son esquemas externos de la vida pública sino en el corazón de todo individuo, cualesquiera que se han sus ideas, inclusive cuando sus ideas son reaccionarias, es decir, inclusive cuando machacan y trituran las instituciones donde aquellos derechos se sancionan" ibiden pag 48.

69 Citado en : “El ejercicio de los derechos Económicos, sociales y Culturales, El ejercicio del derecho a la educación, incluida la educación en materia de derechos Humanos, The Right to educación as an International human right”

entre si, ellos reseñan casi toda la problemática general de la educación en Colombia.

El primero de ellos, **la educación como servicio**⁷⁰ y no como un derecho⁷¹, conduce a privilegiar los asuntos administrativos y financieros⁷², es decir, la educación funciona como negocio y no con criterios de protección del derecho.

La educación es un derecho fundamental, esa aseveración no es un juicio problemático, la discusión ya la ganó la historia, la filosofía, el contractualismo y posiblemente la filosofía del derecho es responsable de la consigna de ese juicio apolítico en norma constitucional: la educación es un derecho de orden fundamental, tiene un valor absoluto comparado con el de la vida misma, por tener la carga de proyectar desarrollo social, económico, científico e incluso vuelve virtuosos y sabios a los pueblos quienes cuidan de ella y le aman.

Como derecho fundamental se encuentra consignado en la constitución colombiana, es un derecho en sus leyes de educación, se manifiesta así por encima del carácter de servicio del Estado, pero en la practica acontece circunstancias muy ajenas a las pretensiones ideológicas y filosóficas de la ley.

70 Misión de la Universidad, JOSE ORTEGA Y GASSET. El Arquero, Revista de Occidente.

71 Fundamentos Jurídicos y Políticos del Derecho a la Educación, ABEL RODRIGUEZ CÉPEDES. Revista Educación y Cultura, Fecode año 2002

72 "En educación el concepto de autonomía financiera no existe, éste se aplica a las empresas" pág 20 REVISTA EDUCACIÓN Y CULTURA No. 57. Texto Autonomía Escolar. WILLIAM RENÉ SANCHEZ MURILLO.

La educación es un valor instrumental de la sociedad para producir riqueza, no es un medio directo para enriquecer personas e instituciones, ella tiene valor intrínseco, vale por si misma y se le requiere a ella para el desarrollo humano. Los resultados de la educación si deben enriquecer las personas e instituciones, el efecto de la educación si debe medirse en estándares económicos y financieros, pero no la relaciones directas del proceso administración- educación-individuo-sociedad, por cuanto aleja a las potencialidades carentes de capacidad de compra del servicio. En sí pierde el sujeto excluido, las consecuencias negativas las paga la sociedad, al no recibir aporte científico, desarrollo económico y social de quien se extravió en el mundo de la ignorancia o de una educación sin calidad.

El segundo punto a tratar especifica la **educación como mercancía**⁷³ con los criterios de ofrecerlos a los mercados laborales y no como instrucción humanista, a fin de lograr hermandad y formación en los pueblos. La formalidad parece ofrecer la mercancía más no el contenido de ella. Poco está preparada la sociedad, las instituciones y toda la estructura general de la educación para abstraerse en pensamiento y esperar del futuro la esencia del conocimiento.

Está consagrada la educación como promoción de títulos, pues según ese hábito de pensamiento, son ellos quienes ofrecen las oportunidades y abren los espacios cerrados por las talanqueras de la sobre oferta de mano de obra. Las leyes de educación tiene consagrado la exigencia de institucionalizar la educación para actuar como mecanismo de orden y de seguridad social, pero ella no especifica ser

73 Las Grandes Tendencias de la Pedagogía Contemporánea, ALBERT MILLOT. Unión Tipográfica Hispano - América

el título como único ofrecimiento, ni mucho menos el tema más importante a tratar en el ensamble estudio - sujeto.

Al tenerse la educación como mercancía, se aleja del entendimiento común el conocimiento, y, se espera de la formalidad solo títulos ajenos al proyecto ideológico consignado en la ley, el de formar al hombre de acuerdo a la condición humana, que es eminentemente emotiva, razonadora e inteligente.

El tercer punto esta directamente relacionado con los otros dos, **la adquisición de títulos**⁷⁴, según la práctica común es mas importante la legitimidad del título ofrecido por la estructura formal. Los estudiantes no abordan el contenido de la ciencia por restarle importancia al conocimiento y hacer prevalecer la legitimidad adquirida.

El título registrado es el reflejo del cumplimiento del pleno requisito exigido por la ley, pero no es el fin perseguido por ella. La formalidad cumple funciones ordenadoras, excluye a los charlatanes del conocimiento y realmente aporta al desarrollo de la ciencia en pleno ejercicio académico. El título representa la legitimidad, es la manera de institucionalizar el conocimiento adquirido y no la función de legitimar la ignorancia⁷⁵, es más, quien no cumpla con los requisitos no

74 Psicología de la Educación, Tomo I. CHARLES E. SKINNER. Unión Tipográfica Hispano - América

75 "Con la oleada radical que buscaba liquidar el lastre se declara libre la enseñanza de todas las ramas de las ciencias, de las artes y de las letras, de modo que no será necesario para ejercer profesiones científicas el grado o título /ley 10 de mayo de 1850), es decir que las universidades sobran. Florentino González, el intelectual radical más brillante y productivo, decía: Esos cuerpos que llaman universidades, que se arrogan el título de corporaciones científicas, son en nuestro concepto, el sepulcro de las ciencias, o por lo menos la rémora más pesada que se opone a sus progresos... Hemos estudiado en universidades granadinas; hicimos nuestras carreras pobres y sin protección; gastamos nuestros tiempos en pasar por los trámites universitarios, y fuimos graduados de doctores cuando los habíamos pasado aunque

debe tener prerrogativas de la formalidad, como ocupar cargos o firmar mostrando idoneidad, eso constituye no solo una falta contra la ética y moral sino también puede representar un peligro para la sociedad, pero el título no es el fin perseguido.

Sino existiera la plena exigencia de manejar la educación con una estructura formal organizada, posiblemente el caos y desorden sería inmedible, de ahí proviene la esencia de legitimar el conocimiento científico a través de las instituciones quienes la ofrecen. La función de la formalidad es ordenar, la del educando amar el conocimiento, acceder a él y legitimarlo por medio de las instituciones encargadas para ofrecerlo en forma razonadora, sistemática y científica.

De ahí que la tendencia Neoliberal en la administración de la educación en Colombia, al igual que el desconocimiento de la estructura superior reguladora de las políticas de educación debe sufrir un gran examen en el que se debatan en un amplio marco histórico, jurídico, hermenéutico, sociológico, administrativo, económico financiero estas tendencias como una manera de administrar lo público educativo y vislumbra la posibilidad de Estilizar la enseñanza.

no sabíamos nada, con excepción de una parte de la terminología científica. Por fortuna, si teníamos la conciencia de que no sabíamos, y teníamos también el deseo de aprender." Pág 20. TRAS LA UNIVERSIDAD, Ley Cartel y Cascabel. PEDRO AGUSTIN DÍAZ ARENAS.

III
POLITICAS PÚBLICAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR EN MARCHA

III

POLITICAS PÚBLICAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR EN MARCHA

3.1 BASES FUNDAMENTALES:

Al principio se analizaron las bases constitucionales de la Educación en Colombia, contenidas básicamente en los primeros artículos de la Constitución Nacional que constituyen los principios fundamentales y se diría que Universales de derecho, donde se hacia hincapié sobre El carácter pluralista, democrático, social de derecho, participativo del Estado colombiano, Estos principios fundamentales constituyen en el derecho Moderno elementos esenciales de todo Estado Democrático. En términos de Ciencia política dichos principios son inviolables y deben orientar no solo todo el panorama constitucional sino toda la legislación y las instituciones que hacen parte del Estado.

Estos principios fundamentales además según la jurisprudencia de la Corte Constitucional son inmodificables y no pueden ser cambiados sino únicamente por el Constituyente primario, es decir se encuentran dichos principios en la Cúspide del poder político, En términos de Edgar Moran podríamos identificar a un primer sujeto Dialogal dentro del Esquema Constitucional que llamaríamos PUEBLO O CONSTITUYENTE PRIMARIO, que aparece en la cúspide de la pirámide Kelseniana⁷⁶.

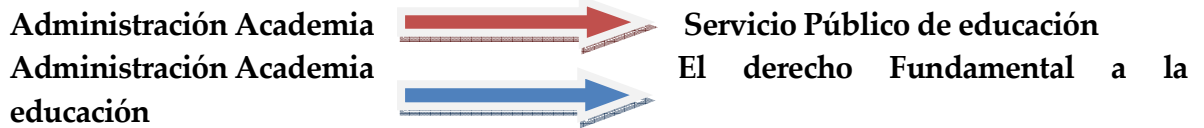
3.2 PRINCIPIOS ORIENTADORES DE POLÍTICAS PÚBLICAS

3.2.1 La Educación Como Derecho Vs Educación Como Servicio Público

La educación un fenómeno de los mas esenciales en la vida del hombre, desde los tiempos antiguos, es desde un punto de vista Aristotélico el acto de preparar al hombre

⁷⁶ Hans Kelsen admitió en su teoría pura del derecho una pirámide de normas organizadas jerárquicamente en cuya cúspide estaba la Constitución, seguida de la ley, los decretos etc.

para vivir en sociedad, educar se dice es Poner en común un asunto, de suerte que es dar cada vez mas herramientas para vivir en sociedad.



En nuestra carta se establece un punto de equilibrio entre el derecho a educarse y la responsabilidad del Estado frente a su suministro, esto significa que si bien el Estado no puede negar el acceso a educarse, su responsabilidad se limita a que dentro del ámbito de la Organización del servicios público de educación no puede establecer discriminaciones que pongan en desequilibrio el acceso a la educación en igualdad de condiciones para todos los ciudadanos en ese sentido ha sido reiterativa la jurisprudencia de la Corte Constitucional⁷⁷ .

La Constitución nacional de Colombia establece como lo he analizado precedentemente, la educación como un Derecho Fundamental y más aún como una aspiración de la nación, sin embargo, este postulado Constitucional poco o nada ha sido desarrollado, ni por la misma Constitución en su parte Orgánica, ni por la Legislación, a pesar de haberse expedido la ley 30 de 1992, esta se estableció como una ley Ordinaria y precisamente la Corte Constitucional al analizar el contenido y alcance de esta normatividad indico que este estatuto no se ocupa de regular el derecho fundamental a la educación sino las pautas para la organización del servicio público de la educación⁷⁸.

En Colombia existen las llamadas leyes ordinarias, y las leyes Estatutarias, estas últimas son las que reglamentan algún derecho fundamental, de acuerdo con la tesis de la Corte Constitucional El Congreso colombiano no ha expedido aún la ley Estatutaria del derecho fundamental de la educación, precisamente en un estatuto de esta naturaleza es donde se establecería de una manera clara y precisa los verdaderos alcances del derecho fundamental de la educación en los términos en que se expuso en el Capitulo primero de este escrito.

No obstante lo que si debe dejarse en claro es que a pesar de no haberse reglamentado el mentado derecho fundamental a la educación si es menester indicar que estrecho se

⁷⁷ SENTENCIAS T.002/94, T-236/94, T-420/92,T-441/97 DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA.

⁷⁸ SENTENCIA C-311 AGOSTO 4DE 1993 MP: FABIO MORÓN DÍAZ CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA.

encuentra ampliamente protegido por acciones tan eficaces como la acción de tutela, por lo que el derecho a la educación es de aplicación inmediata y de carácter esencial.

Este derecho tiene reconocimiento expreso en la Carta de derechos, tal como se establece en el art. 44 de la Constitución Política al establecer que la educación es un derecho fundamental de los niños y encargándole a la familia, la sociedad y el Estado la obligación de contribuir al desarrollo armónico e integral, igualmente este al incurrirse en faltas en ejercicio del derecho pueden imponerse sanciones pero jamás puede sancionarse con la pérdida total⁷⁹.

Aun no se ha llegado a consolidar en Colombia el principio de gratuidad en la educación superior o la estatización total, no obstante la ley si le da un carácter de derecho social a la educación, un ejemplo de ello lo constituye lo afirmado por la Corte Constitucional al separar completamente en cuando al pago de matriculas que una es la relación económica que se da entre estudiante y universidad y por otra parte una relación académica, ambas marchan por senderos diversos por dijo la Corte Constitucional:

“...Por ello en caso de mora en el pago por parte del responsable, no son conductas legítimas del establecimiento educativa las de impedir el acceso del estudiante a las clases, retener las notas o calificaciones, avergonzarlo frente a sus compañeros, ni negarle el grado... Los establecimientos educativos, como ocurre con todos los acreedores, tienen a su disposición los medios jurídicos y las acciones judiciales encaminadas a la obtención de aquello que se les adeuda...”⁸⁰.

Esta interpretación parece darle al derecho a la educación una protección especial y elevarlo a la categoría de un derecho fundamental sujeto a protección del Estado que coloca por encima del interés económico de la institución universitaria el derecho a la educación como un derecho de contenido esencial y de carácter social.

3.2.2 Responsabilidad del Estado en la Educación

⁷⁹ SENTENCIA T.002/92 M.P: ALEJANDRO MARTÍNEZ CABALLERO DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA.

⁸⁰ SENTENCIA T.017/95 M.P: JOSÉ GREGORIO HERNÁNDEZ. DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA.

De conformidad con los parámetros de la ley 30 de 1992 existe un compromiso ineludible del Estado frente a la educación superior en el sentido de que dado que el derecho a la educación está catalogado como un derecho fundamental sujeto a protección corresponde al Estado ejercer el control y la vigilancia de la prestación del servicio público de educación con el fin de asegurar que este se preste de una manera eficiente a todos los integrantes de la comunidad nacional, sobre todo teniendo en cuenta que la Educación es uno de las metas y aspiraciones de los colombianos.

Haciendo una hermenéutica de las diferentes normas que regulan el concepto de educación y el papel que este tema juega dentro del Estado puede decirse que de dicho derecho son titulares todas las personas, la responsabilidad está en cabeza del Estado, la comunidad y la familia su objeto es buscar el acceso al conocimiento, la ciencia, la técnica y los demás bienes y valores de la cultura, su aspecto organizativo debe realizarse como servicio público con función social y Su objetivo es lograr un orden político y social justo.

La educación así establecida, se convierte en un derecho-deber por disposición Constitucional, entonces quien ejerce el derecho a educarse a la vez asume el compromiso de someterse a un régimen disciplinario, académico cuyo incumplimiento le puede llegar a generar consecuencias de este género; y al mismo tiempo este derecho se convierte en deber puesto que la construcción de la Nacionalidad conforme al preámbulo de la Carta le establece que la Educación es uno de los fines u objetivos que lleva a los habitantes del territorio de la patria a unir sus voluntades y conformar la nación.

No deja de ser notable el vacío que existe en la legislación colombiana que no se ha atrevido a expedir un estatuto o ley Estatutaria que regule el derecho fundamental a la educación como tal, ahí podría radicar el elemento esencial que resquebraja las políticas públicas de educación, pues el Estado se ha preocupado por elaborar y regular a través de la ley 30/92 un andamiaje administrativo que hace referencia a la administración, gobierno, financiación de la universidad pública, pero no ha definido con claridad que es lo que va a administrar, es decir que es el Derecho a la educación.

Es evidente que en nuestra Constitución, existe una ambivalencia o contradicción respecto a la educación, por un lado se establece la educación como derecho fundamental, ello equivaldría a decir que todos los ciudadanos sin distinción de razas

posición política, religiosa o social tendrían derecho a recibir educación del estado, pero seguidamente se establece la educación como un servicio público, esto es una base organizacional (ley 30/92) que establece un servicio público que debe prestarse en condiciones de equidad, igualdad, sin discriminación, pero enmarcado dentro de ese concepto del servicio público, vale decir, no se garantiza el acceso a la educación, solo se garantiza que quien ingrese a él tendría la protección del estado dentro del esquema administrativo de la educación, esto es una serie de condiciones en cuanto al régimen interno.

Colombia debe avanzar hacia el esquema de la educación como derecho fundamental, con acceso total a la educación, una educación que le permita a todos los habitantes del país, acceder al derecho de educación y permanecer en el, bajo la tutela del Estado.

3.3 Autonomía Universitaria

La Autonomía Universitaria es una política de la administración-academia que tiene su fundamento en el art. 69 de la Carta, según el cual la Universidades pueden darse sus propias directivas y regirse por sus propios estatutos, Aunque no lo dijo expresamente, se entiende que esa autonomía debe ser no solo de acuerdo con la ley, sino fundamentalmente de acuerdo con la Constitución, lamentablemente la autonomía hoy en día solo se funda en la ley, mas no en la Constitución, cuando la C.P. habla de que la autonomía debe regirse de acuerdo a la ley, se esta refiriendo hoy en día a la ley 30/92 (Esta ley en su art. 58 establece que las universidades publicas solo pueden ser creadas por el congreso, las asambleas y consejos previo estudio socioeconómico del ministerio de educación) que es el estatuto orgánico de la educación superior, también lo es el decreto 1212/93 que establece los requisitos para la creación de una universidad, igualmente el decreto 837/94 que regula lo referente a la creación, desarrollo y modificación de carreras de educación superior y el decreto 1478/94 que regula lo concerniente al reconocimiento de instituciones universitarias de carácter privado.

Nótese como el estado reglamenta en forma diferente la aprobación de instituciones universitarias públicas y las privadas, dando a entender que una es la educación privada y otra es la educación superior, analizado este asunto a la luz de las bases constitucionales y legales de nuestra constitución no puede haber una diferencia entre el

régimen privado y público de la educación superior, pues el conocimiento es una aspiración de la nación colombiana sin distinciones de ninguna naturaleza

La Autonomía universitaria es un principio universal que busca que el acceso al conocimiento se enmarque dentro de un clima sin injerencias políticas ideológicas, administrativo y financiero, implica lo que se podría llamar una libertad de acción de los centros educativos superiores, de tal manera que las restricciones sean mínimas y deban estar previstas en la ley, en virtud de ello cada universidad establece un régimen interno de carácter administrativo, financiero, manejo de personal, establece sus programas educativos.

No obstante lo anterior esta autonomía no es total La Corte Constitucional al interpretar este principio, ha establecido limitantes por ejemplo, los reglamentos internos no pueden establecer expulsión definitiva del claustro universitario, toda vez que la C.P en su Art. 34 Excluye las penas perpetuas⁸¹, la autonomía tampoco autoriza a las universidades públicas o privadas para establecer un régimen distinto desde el punto de vista laboral discriminando el personal docente ocasional del personal de planta puesto que esto violaría los art. 13 y 53 de la carta que establece el derecho de todos a un trabajo en condiciones dignas y justas⁸², igualmente la autonomía no habilita a las universidades para violar el debido proceso que debe adelantarse desde el punto de vista disciplinario, no puede violar el derecho de audiencia y defensa y demás derechos fundamentales cuando adelanta un proceso disciplinario a personal docente, docente o administrativo.

3.4 LIBERTAD DE CÁTEDRA EN EL CONTEXTO DE LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA

Interpretando de manera coherente el contenido de los diferentes art. de la Carta que tiene que ver con el tema, la libertad de enseñanza implica de conformidad con el art. 27 libertad de enseñar, existe un libertad por parte del estudiante para escoger el tipo de educación que desea recibir de acuerdo a sus creencias y convicciones, esto significa que el art. 27 de la carta responde a la pregunta de QUE

⁸¹ SENTENCIA T 002 /92 M.P ALEJANDRO MARTÍNEZ CABALLERO DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA

⁸² SENTENCIA C-517/99 M.P. VLADIMIRO NARANJO MESA DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA

ENSEÑAR, mientras que el art. 67 responde al COMO ENSEÑAR es decir que esto responde al problema de la calidad de la educación o al método de enseñanza⁸³.

La Libertad de Cátedra en un país de leyes esta dirigida especialmente al Educador quien tiene derecho a escoger los contenidos y los métodos de enseñanza y evaluación, no obstante esta libertad también tiene un limite que consiste en formar colombianos que respeten los derechos Humanos la paz y la democracia.

Aquí podemos vislumbrar un intento del constituyente de tratar de implantar una figura del sistema educativo francés, donde toda la libertad de enseñanza apunta a que se eduque bajo los postulados de dos principios únicos LIBERTAD Y FRATERNIDAD. Sin embargo El sistemas de políticas públicas En Colombia no establece el imperativo es decir una política firme con un norte claro y determinado, simplemente establece una libertad limitada por la orientación antes anotada, Derechos Humanos paz y democracia, en ese sentido hay que decir que es mas acertado el sistema de educación en Francia pues concentra todo el sistema educativo en torno a dos principios únicos.

3.5 POSIBLES TENDENCIAS DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR HOY

3.5.1 Escenario Uno: Educación Neoliberal

En la era de la globalización ninguno de los asuntos que competen al Estado dentro de su tarea social ha sido ajeno ni ha dejado de ser perneado por la tendencia del fortalecimiento del mercado con sus tesis clásicas como:

- Libertad de empresa
- Macroeconomía competitiva
- Mercados abiertos y competitivos hacia el exterior
- Reducción del Estado
- No a los subsidios Estatales

⁸³ SENTENCIA T.-574/93 EDUARDO CIFUENTES MUÑOZ CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA

- Fortalecimiento del ahorro e inversión privada
- Mercado libre
- La fuerza laboral debe someterse a leyes de oferta y demanda (Disminuyendo así la calidad de la mano de obra)

Bajo estos postulados la Educación debe hacer parte de varios juegos como son:

- ✓ Ponerse al nivel Internacional con los países desarrollados con el fin de no salir del Mercado
- ✓ La educación es Una Mercancía sujeta a las leyes de la oferta y la demanda
- ✓ El Estado se convierte en un juez que solo vela por que no se violen las leyes del mercado
- ✓ El Estado supone que al entrar las fuerzas del mercado a dar lo mejor de si mediante el libre Juego de la competencia, ello genera bienestar social

Una de las clásicas tesis del Neoliberalismo es el de autoproclamarse como un escenario inexorable al cual ninguna nación moderna puede resistirse y quien se niegue a hacerlo aparecerá como un retrograda, un ignorante que esta alejado de la comunidad científica y como tal la ola globalizante somete al irreverente a un aislamiento total.

A la vez esta tendencia Neoliberal genera en la sociedad una nueva moral, una manera de pensar que solo justifica el éxito, niega los principios de igualdad, libertad, y el conocimiento como generador del desarrollo social, se establece una racionalidad Instrumental en que el sujeto es un medio para alcanzar un fin y no un fin en si mismo considerado lo que es la negación de la educación en si misma considerada, lo que genera la relación:



3.5.2 Escenario Dos: Educación Estatal o Pública

Ha sido costumbre de nuestro legislador el traer a nuestro sistema constitucional y legal lo que en el argot del derecho se denomina los Híbridos, o los métodos mixtos que toman elementos de diferentes regímenes para reglamentar determinadas instituciones.

Es el caso del régimen de la educación en el sistema constitucional colombiano, donde se tomaron elementos del régimen neoliberal y del sistema de la educación pública que en la mayoría de los casos resultan incompatibles o excluyentes y contradictorios, como el caso de pretender establecer la educación como un derecho fundamental para los niños.⁸⁴, pero, en el art. 67 se establece la educación obligatoria solamente en los niveles de preescolar y 9 de educación básica hasta los 15 años, entonces, si la educación es un derecho fundamental de los niños, porque se establece un límite para la educación gratuita y obligatoria?

Igualmente se establece la educación como un servicio público, y a renglón seguido se autoriza a los particulares para prestar ese servicio.⁸⁵, es decir, existe libertad de empresa para cumplir una función que es catalogada como un bien público donde están comprometidos todos los intereses de la sociedad y además se trata de un derecho fundamental.

La desnaturalización consiste en que siendo un derecho, un asunto que es catalogado en nuestra carta de derechos (preámbulo) como un fin de la nación, en nuestros principios constitucionales como un derecho fundamental, no resulta acorde con este sistema que se permita a los particulares prestar el servicio es decir que pueda existir la educación privada, como existe actualmente, en realidad todos los establecimientos que prestan el servicio público de educación debieran tener la connotación de funcionarios públicos y obedecer a las directrices del estado por tratarse de un servicio público.

Las universidades de carácter privado no cumplen con estos parámetros, los recursos que genera el negocio de la educación, no son recursos públicos, la manera de administrar la universidad no es de carácter público, la manera en que se manejan las relaciones universidad, estudiantes no es pública, por ello la administración de la universidad privada no es democrática pluralista ni

⁸⁴ Constitución Política de Colombia, artículo 44

⁸⁵ Constitución Política de Colombia, artículo 68.

participativa, ni busca afianzar los valores de la democracia, la justicia social etc., no existe un compromiso con los fines del estado.

4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

La administración academia de la educación superior, está muy lejos de cumplir con los postulados constitucionales que dejó plasmado el constituyente primario al expedir la constitución política de 1991, en especial de la parte dogmática de la carta de derechos que prevalece sobre la parte orgánica constitucional, no debe perderse de vista mi epígrafe inicial, “todas las transformaciones sociales acaecen en el Estado”, y la constitución nacional es la única base objetiva de la que necesariamente cualquier sujeto que se adentre al análisis de la administración de la academia en Colombia puede partir.

Y es que a propósito, uno de los motivos del fracaso de las reformas, los planes y programas estatales que se ocupan de la educación, es la carencia de una verdadera y adecuada hermenéutica constitucional, donde no se parte de los verdaderos postulados y principios elevados al rango de mandatos para cualquier reforma a la administración academia.

Porque bajo el postulado constitucional de que el Estado colombiano se constituye con el fin de alcanzar como fin el conocimiento para todos y cada uno de sus habitantes y según el principio de “Colombia es un Estado social de derecho, pluralista, democrático y participativo” no puede hablarse un régimen educativo para la educación superior pública y otra para el sector privado.

Prevé la administración academia de la educación superior privada la posibilidad de que sus organizaciones universitarias tengan una estructura democrática, pluralista, participativa, se vive realmente dentro la administración de la educación privada un espíritu de democracia, de control social por parte de los miembros de la comunidad universitaria?, rasgos de esta manera de vivir la universidad se empiezan a vislumbrar muy tímidamente en la administración academia pública, pero es necesario que el gobierno nacional sea más agresivo en sus políticas de reforma educativa. En realidad no puede haber distinción, porque no lo establece la constitución, una diferencia entre la forma de administrar la educación superior pública y la administración de la educación privada.

En realidad el deber ser de la educación está plasmado en la Constitución política, constituye la base positiva, se deduce del tenor literal de la norma superior, hacer hermenéutica constitucional y poner en movimiento los principios filosóficos y jurídicos que establece la Carta fundamental es la tarea que debe emprenderse de inmediato.

Echemos un vistazo por últimas cartas de navegación que ha expedido el Estado colombiano respecto a la educación, como lo son los llamados planes decenales de educación, donde se establece la base fundamental de toda la política educativa para 10 años, en ellos encontramos temas importantes pero ningún que apunte a darle un vertedero sentido a la educación acorde con el deber ser de nuestra constitución por ejemplo se tratan temas como: seguimiento y evaluación, currículos pertinentes, respeto a la dignidad humana, inclusión, diversidad, diferencia, equidad, articulación para una educación por y para la paz, convivencia y ciudadanía, basada en enfoque de derechos y deberes, diversidad social, económica y cultural, etnia, política, sexual, de género, respeto a la biodiversidad, y desarrollo sostenible, diseño curricular, innovación pedagógica, fortalecimiento de los procesos de lectoescritura, dotación infraestructura, garantizar aumento porcentual en la inversión educativa, mayor cobertura, fortalecimiento del fomento a la ciencia y tecnología, mas eficiencia, mas calidad⁸⁶.

Como se ve los errores en nuestros planes de desarrollo educativo, no pueden ser mas evidentes, se ocupan por el escenario educativo, por mejorar los métodos y estrategias de la educación, de asuntos pedagógicos, curriculares, didácticos etc. pero olvidan lo que he dado en llamar es este documentos los “ CONCEPTOS CLAVES PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR EN COLOMBIA”, que por demás no son un invento ni un descubrimiento de esta investigación, permanecen ahí, están inscritos, son la manifestación de la voluntad soberana del pueblo plasmados en la constitución nacional de Colombia.

⁸⁶ plan decenal de educación 2006, 2016 ministerio de educación) el plan decenal de educación para Colombia del 1995 al 2.005, no dista mucho del actual.

BIBLIOGRAFIA

- ALVAREZ JAIRO,
UNIBIBLOS ESTRADA, Viejos y Nuevos Caminos Hacia la
Privatización de la Educación Pública, , Universidad Nacional, ISBN
958-701145-7
- CONOCIMIENTO OBJETIVO, Popper Karl, Edit. Romont s.a. mexico.
1997
- CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA
- DICCIONARIO DE FILOSOFÍA, FERRATEL MORA José, Barcelona 2.004
Edit Ariel.
- Documento /c.12 1999/10, titulado Aplicación del pacto internacional de los derechos
económicos, sociales y cultural, observación General 13, El derecho a la educación (Art.
13 del pacto (21 periodo de sesiones, 1999), pacto internacional de los derechos sociales
económicos y culturales.
- EDUCACION LA AGENDA DEL SIGLO XXI, Gómez Buandia Hernando,
PNUD T:M Editores.
- ENSAYO SOBRE EL ENTENDIMIENTO HUMANO, Locke John Edit sarpe
1992
- EL CONOCIMIENTO HUMANO. Russell Beltrand, Edit. Orbis S.A 1997.
- EN DEFENSA DE LA UNIVERSIDAD DEL ESTADO, CRONOLOGIA DE UN
TESTIMONIO PERSONAL. López Tascón Carlos, Edit. Universidad
Nacional: Edit. Unilibros 2003. ISBN 958-701-351-4.
- ESTADO, POLITICAS Y UNIVERSIDADES EN UN PERIODO DE TRANSICION.
Acosta Silva Adrian, Fondo de Cultura Económica, 2000. ISBN: 968-16-
6254-7

- FILOSOFÍA DEL DERECHO, KAUFMAN, Arthur, Universidad Externado de Colombia. Bogotá 1999
- GENEALOGIA DE LA MORAL, Nietzsche Federico, Edit. BEDOUT Bogotá 1984
- ICFES BASES PARA UNA POLÍTICA DE ESTADO EN MATERIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR. Ministerio De Educación, Bogotá marzo de 2.001
- LA EDUCACIÓN DESPUÉS DE LA CONSTITUCIÓN DE 1991, DE LA REFORMA A LA CONTRARREFORMA Rodríguez C. Abel, 2.002, Bogotá, Editorial Magisterio.
- LA NOCIÓN DE SUJETO MORIN, Edgar y otros, Documento de trabajo
- TRAS LAS UNIVERSIDAD, LEY CARTEL Y CASCABEL DÍAZ ARENAS, Pedro Agustín, Edit. Búho, ISBN 958-9482-03
- LA MENTE BIEN ORDENADA TIERRA PATRIA. EL METODO NATURALEZA DE LA NATURALEZA LA VIDA DE LA VIDA, Edit. cátedra 4 edición, Madrid 1997.
- LAS POLITICAS PUBLICAS, Salazar Vargas Carlos, Edit. Pontificia Universidad Javeriana 1995. ISBN: 958-9176-65-8.
- LA UNIVERSIDAD COLOMBIANA Y LO PÚBLICO, HENAO WILLES Miriam, Documento Maestría en Educación Docencia Universidad de Manizales.
- LOS SIETE SABERES NECESARIOS A LA EDUCACIÓN DEL FUTURO. MORIN Edgar Bogotá, 2.001. Edit. Magisterio.
- MISION DE LA UNIVERSIDAD LA REBELION DE LAS MASAS. José Ortega y Gaset, Edit. El Arquero.
- MÓDULO: TENDENCIAS PEDAGÓGICAS CONTEMPORÁNEAS. Martha Cecilia Gutiérrez y otros. Universidad de Manizales. 2003.

- POLÍTICAS PÚBLICAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR, HENAO W. Miriam. Memorias del Congreso Nacional de Educación Superior Ministerio de Educación Nacional.
- NUEVOS PARADIGMAS, CULTURA Y SUBJETIVIDAD PRIGOGINE Ilya , MORIN Edgar y otros. , Buenos Aires, Edit. Piados
- REVISTA EDUCACION Y CULTURA N° 41, 54, 56, 57 Fecode.
- REVISTAS ACTAS PEDAGOGICAS N° 1. Corporación Universitaria de Ibagué.
- REVISTA REENCUENTRE N° 20. Universidad Autónoma Metropolitana.
- REVISTA TECNOLOGICA DE ANTIOQUIA N° 7, Universidad de Antioquia
- REVISTA ACTUALIDAD EDUCATIVA N° 12, 15 Y 16
- REVISTA HISTORIA DE LA EDUCACION LATINOAMERICANA N° 4. ISSNO 122-7238 Búhos Editores.
- SICOLOGIA DE LA EDUCACIÓN TOMO I. skinner E. Charles, Unión Tipográfica Hispanoamérica, México 1998.
- Sentencias C. 251—2.002, C—1200, C067—2.003 de la Corte Constitucional de Colombia.
- Sentencia C—157—92 de la Corte Constitucional de Colombia M.P. Ciro Angarita Barón
- Sentencia T. 426—1.992 CORTE CONSTITUCIONAL
- Sentencia T.253/98 M.P. FABIO MORON DÍAZ. Corte Constitucional
- Sentencia T.064/93 M.P: Ciro Angarita Barón Corte Constitucional
- Sentencia del 30 de abril/92 Sala Plena del Consejo De Estado M.P Dolly Pedraza de Arenas.

- Sentencia T.235/98 M.P: Fabio Morón Díaz. De la Corte Constitucional
- Sentencia C-651, DIC.3—97 M.P: CARLOS GAVIRIA DÍAZ Corte Constitucional
- Sentencias T.002/94, T-236/94, T-420/92,T-441/97 DE LA Corte Constitucional De Colombia.
- Sentencia C-311 AGOSTO 4DE 1993 MP: FABIO MORÓN DÍAZ CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA.
- Sentencia T.017/95 M.P: JOSÉ GREGORIO HERNÁNDEZ. DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA
- Sentencia T 002 /92 M.P ALEJANDRO MARTÍNEZ CABALLERO DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA
- Sentencia C-517/99 M.P. VLADIMIRO NARANJO MESA DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA
- Sentencia T.-574/93 EDUARDO CIFUENTES MUÑOZ CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA
- Sentencia T 406—1.992 M.P: Ciro Angarita Corte Constitucional
- Sentencia C—251. 2.002 de la Corte Constitucional de Colombia.
- Sentencia C 479- 92 M.P. José Gregorio Hernández Corte Constitucional
- TRAS LA UNIVERSIDAD, LEY, CARTEL Y CASCABEL, Diaz Arenas Pedro Agustín, el Búho, ISBN 958-9482-03-01